

## Acta N° 08-2017

Sesión Ordinaria celebrada el día jueves dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, iniciando al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos en la Sala Tecnológica del Ministerio de Agricultura y Ganadería en San José.

### Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Presentación de los resultados del estudio que permita establecer el valor óptimo y la cantidad de licencias de atún a otorgar en nuestra zona económica exclusiva

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### PRESIDE

Sr. Gustavo Meneses Castro

#### Artículo I

##### **Apertura y comprobación del Quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<u>DIRECTORES PRESENTES</u>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vice-Presidente Junta Directiva
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno
Sra. Ana María Conejo Elizondo	Director Representante Ministro Agricultura y Ganadería
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
<u>DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION</u>	
Sr. Roy Carranza Lotalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante Provincia de Limón
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente
<u>ASESORES PRESENTES</u>	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal

#### Artículo II

##### **Oración de agradecimiento**

Procede el señor Gustavo Meneses Castro, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado

#### Artículo III

##### **Presentación de los resultados del estudio que permita establecer el valor óptimo y la cantidad de licencias de atún a otorgar en nuestra zona económica exclusiva**

Con oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, conforma una comisión a la cual se le

encomienda preparar un Plan de Trabajo, con la finalidad de analizar los mecanismos establecidos para la emisión de licencias para la pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva Costarricense.

El día de hoy con la finalidad de conocer el informe final de la primera fase relacionada con el tema de las licencias de pesca de atún en nuestra Zona Económica Exclusiva

La presentación estuvo a cargo de la señora Ana María Conejo Elizondo, Coordinadora de la Comisión, la cual trasladó a esta Junta Directiva mediante oficio AMCE-MAG-02-2017 con fecha 16 de febrero de 2017, el informe final indicado.

Adicional participaron en la presentación los miembros de la comisión, compuesta por la señorita: Viviana Benavidez, Asesora legal de la División Jurídica de la Presidencia, el señor Marvin Carvajal, Director Jurídico de la Presidencia, José Pablo Barquero, Investigador Económico del Banco Central de Costa Rica y Moisés Mug, Analista de estadísticas pesqueras.

El informe como tal se detalla a continuación:

## **1. Introducción**

---

Los atunes constituyen el recurso pesquero más importante del país, tanto por los volúmenes que se capturan, como por el valor que este recurso alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco, así como en los mercados de atún de conserva.

Esta pesquería tiene sus orígenes en los primeros años del Siglo XX, cuando pescadores japoneses y portugueses iniciaron la pesca de atún frente a las costas del sur de California (EE.UU), para abastecer una industria enlatadora y un mercado creciente.

Con el desarrollo de tecnología de pesca de cerco y capacidad de frío, la pesquería migró hacia aguas tropicales en busca de especies como el atún aleta amarilla, por lo que en 1949, en aras de evitar la sobrepesca de atunes en el Pacífico, Costa Rica y los Estados Unidos de Norteamérica fundaron la Comisión Inter-Americana del Atún Tropical (CIAT).

Actualmente en la pesquería de atunes que tiene lugar en el Área de Manejo de la CIAT, el Océano Pacífico Oriental<sup>1</sup>, participan flotas de 26 naciones pesqueras de las cuales 21 naciones son miembros de la CIAT.

Las especies objetivo de la pesquería son el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), el atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*), el atún patudo (*Thunnus obesus*) y el atún azul (*Thunnus thynnus*); pero también se capturan otras especies, como el atún albacora (*Thunnus alalunga*), especies de picudos, como pez espada (*Xiphias gladius*) y varias especies de marlines, pez vela (*Istiophorus platypterus*), dorado (*Coryphaena hippurus*) y una determinada cantidad de especies de tiburones, entre otras. En Costa Rica, la especie más abundante es el atún aleta

---

<sup>1</sup>Definida como el área limitada por el Paralelo 50º Norte, el Paralelo 50º Sur, y desde la costa de las Américas hacia el oeste hasta el Meridiano 150º Oeste

amarilla, aunque también existen cantidades importantes de atún barrilete y en menor grado atún patudo.

El atún aleta amarilla presente en la Zona Económica de Costa Rica (ZEE) en el Océano Pacífico, es capturado tanto por flotas cerqueras (extranjeras en su totalidad), como por flotas nacionales de palangre. No obstante, desde los inicios de esta pesquería, la mayor parte de esta especie es capturado por las flotas cerqueras atuneras extranjeras.

En un estudio realizado por el Dr. Moisés Mug Villanueva y que forma parte del Informe Técnico: *Propuesta de Zonificación para la Pesca de Atún en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Pacífico de Costa Rica, con sustento en información científica de las capturas cerqueras y palangreras y el comportamiento de movimientos y utilización del hábitat de los atunes aleta amarilla (Thunnus albacares)*, se determinó que existe una diferencia importante en la capacidad de detección y captura de cardúmenes aleta amarilla a favor de las flotas cerqueras en contra de la flota nacional palangrera, en un escenario donde ambas flotas compiten por el mismo segmento de la población de atunes aleta amarilla en aguas costarricenses.

Con base en este estudio, en los argumentos otorgados por el Director Técnico del INCOPESCA (Anexo 1) y en concordancia con los lineamientos del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, a inicios de esta Administración se publicó el Decreto Ejecutivo No.38681-MAG-MINAE del 09 de octubre de 2014, *Establecimiento de medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense* (Ver Anexo 2), el cual pretende el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, pero en relación directa con las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero costarricense.

Los recursos hidrobiológicos son de la Nación. El Estado como su administrador, debe ponderar los intereses en juego para salvaguardar el orden e interés público de conformidad con el artículo 50 Constitucional. De acuerdo con dicha norma, el Estado debe procurar el mayor bienestar a los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, ciertamente en el contexto de asegurar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Gobierno de Costa Rica, como paso lógico posterior al Decreto en mención, ha planteado la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento tanto de la cantidad de licencias de pesca de atún a otorgar en nuestra ZEE, así como el costo de la respectiva licencia, de tal forma que se recomiende un nuevo modelo de estimación.

Este informe presenta los resultados del trabajo de una Comisión conformada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, el Dr. Luis Felipe Arauz, cuyo objetivo fue el análisis de posibles criterios metodológicos que permitan dar con el costo y el número de licencias para la pesca de atún con red de cerco a otorgar en nuestra Zona Económica Exclusiva y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de considerar. Adicionalmente, todo este análisis se enmarca dentro del criterio del manejo adecuado de los recursos pesqueros.

## **2. Antecedentes**

---

Con la publicación del Decreto Ejecutivo No. 38681-MAG-MINAE del 09 de octubre de 2014, *Establecimiento de medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense*, se han venido realizando esfuerzos para la correcta implementación de este decreto, de tal manera que los efectos positivos esperados del mismo se vean traducidos en una mejor distribución de la riqueza de nuestra Zona Económica Exclusiva y por ende en un mayor bienestar entre los habitantes de este país, con especial atención de aquellas zonas costeras que son dependientes de las actividades pesqueras.

En el marco de estos esfuerzos, el 14 de setiembre de 2016 se celebra una reunión en Casa Presidencial, con la finalidad de atender preocupaciones relacionadas con la implementación del mencionado decreto. En esta reunión se acuerda que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como órgano rector en la materia junto con el INCOPECA como autoridad pesquera, presenten un Plan de Trabajo con la finalidad de analizar los mecanismos establecidos para la emisión de licencias para la pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva Costarricense.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforma una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016 (Anexo 3), a la cual se le encomienda el análisis sustentado en resultados de estudios científicos, técnicos, económicos o sociales, en el entendido que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, establece que el otorgamiento de estas licencias estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico del que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero.

Por lo tanto, la Comisión se integra con carácter interinstitucional y con colaboración técnica especializada, para que analice la disponibilidad del recurso marítimo y el número de licencias concedidas para la actividad cerquera, a efectos de contar con los parámetros técnicos pertinentes para determinar si se puede establecer una nueva metodología acorde con el deber de proteger los recursos marinos y las actividades económicas que dependen de estos.

Otro importante reto de la Comisión, radica en la necesidad de proponer mecanismos para la determinación del “Valor Justo”<sup>2</sup> de la licencia para pesca de atún con embarcaciones cerqueras, de tal modo que sea viable preservar los recursos marinos y desarrollar de forma sostenible la actividad pesquera en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.

El 22 de setiembre el Ministerio de Agricultura y Ganadería presenta a Casa Presidencial, el Plan de Trabajo (Anexo 3) que pretendía seguir la Comisión<sup>3</sup> durante 8 semanas, así como a propuesta de objetivos a perseguir durante estas semanas de trabajo, a saber:

---

<sup>2</sup> El valor de un título basado en un modelo de valoración que se supone capta la esencia de los factores económicos que determinan el valor. (Z. Bodie, A. Kane y A. Marcus. Investments, 10th Edition. 2014).

<sup>3</sup> José Pablo Barquero Romero (BCCR), Viviana Benavides Hernández (Dirección Jurídica, Casa Presidencial), Marvin Carvajal Pérez (Dirección Jurídica, Casa Presidencial), Ana María Conejo Elizondo (MAG, Coordinadora), Moisés Mug Villanueva (Experto en Pesquerías), Edwin Salazar Solís (INCOPECA), Germán Pochet Ballester (Comisionado CR ante CIAT)

1. La cantidad de licencias de pesca de atún con red de cerco a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva.
2. El mecanismo para la fijación del “Valor Justo” tanto de las licencias como de la cuota de acarreo.
3. El procedimiento para el otorgamiento de la cuota de acarreo.

Se acuerda iniciar el proceso de análisis el 27 de setiembre de 2016. Luego de varias sesiones de analizar la materia, la Comisión determinó y acordó que dada la relevancia y complejidad del tema licencias, se estudiarán los aspectos relacionados a la cuota de acarreo una vez concluido el informe sobre licencias para pesca de atún, dado el vínculo estrecho que guardan tales temas en torno a la preservación del recurso pesquero.

### ***3. Situación actual del otorgamiento y cobro de licencias para la pesca de atún con red de cerco en aguas costarricenses***

#### ***3.1 Procedimiento para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco a barcos extranjeros en aguas jurisdiccionales y requisitos para su otorgamiento***

En concordancia con lo establecido en la Ley 8436 y el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, existen tres diferentes tipos de licencias bajo la modalidad indicada en el título anterior, denominadas licencia de primera vez pagada, prórroga y por registro, siendo los requisitos para otorgamiento de las mismas los siguientes:

##### ***3.1.1 Requisitos para obtener una licencia de pesca de atún para embarcaciones, con registro anual vigente:***

###### ***3.1.1.1 Primera licencia del año:***

1. Recibo de cancelación del canon correspondiente.
2. Presentar solicitud para la licencia de pesca, por parte de la Agencia Aduanal o del representante legal de la embarcación.
3. Presentar una certificación de propiedad de la embarcación.
4. Presentar una autorización del propietario o del representante legal de la compañía propietaria de la embarcación, debidamente autenticada la firma, donde autoriza a la Agencia Aduanal o a una persona física, para que realice los trámites de permiso de pesca para la embarcación sujeto de la licencia.
5. Aportar copia de la cedula de identidad o de residencia vigente, junto con el original para constatar su autenticidad.
6. Aportar constancia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical donde señale que la embarcación se encuentra inscrita en el Programa de Seguimiento del Atún libre de delfines.
7. Aportar oficio del capitán del barco donde se compromete a respetar la legislación del país y todo lo concerniente a la protección de los delfines según lo dispuesto en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

8. Aportar un informe del capitán del barco sobre la mortalidad de los delfines del viaje anterior.
9. Aportar una certificación de Arqueo de la embarcación extendida por la División Marítima Portuaria del MOPT, en el que se estipule el tonelaje de registro neto (TRN) de dicha embarcación, con un máximo de tres meses de haber sido emitida.
10. Aportar la copia del recibo de cancelación del entero en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, por concepto de tonelaje neto de registro.
11. Aportar recibo de cancelación del canon respectivo.
12. Contar con la conformidad del centro de Monitoreo y Control Satelital.

### ***3.1.1.2 Prórrogas consecutivas gratuitas:***

1. Presentar solicitud por parte del propietario o el representante legal autorizado.
2. Presentar copia de la cedula de identidad o cedula de residencia vigente, de la persona solicitante o autorizada legalmente, junto con el original para ser constatada su autenticidad.
3. Presentar solicitud para inspeccionar la descarga del viaje de pesca que acaba de finalizar, en cuyo reporte conste que ha descargado la totalidad de la captura, no menor de trescientas toneladas métricas, a compañías enlatadoras nacionales. Se exceptúa de este volumen de producto a los barcos con menor capacidad de acarreo de acuerdo con el artículo N° 5 de la Ley N° 6267.
4. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.
5. Contar con la conformidad del centro de Monitoreo y Control Satelital.

### ***3.1.1.3 Licencia por registro:***

1. Presentar el comprobante de cancelación del canon correspondiente al registro anual de la embarcación.
2. Presentar solicitud de la licencia de pesca por parte de la agencia aduanal o del representante legal de la embarcación, donde señale que ha capturado el producto en aguas internacionales.
3. Presentar solicitud de descarga, cuyo reporte señale que ha descargado la totalidad del producto, más de 300 toneladas métricas, a compañías enlatadoras nacionales.
4. Presentar una certificación de propiedad de la embarcación.
5. Presentar autorización autenticada por un abogado, del propietario o del representante legal de la compañía propietaria de la embarcación, donde autoriza a la agencia aduanal o a una persona física, para que realice los trámites de permiso de pesca para la embarcación sujeto de la licencia.
6. Presentar copia de la cedula de identidad o de residencia vigente, de la persona autorizada, junto con el original para constatar su autenticidad.
7. Presentar constancia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical donde señale que la embarcación se encuentra inscrita en el Programa de Seguimiento del Atún libre de delfines.
8. Aportar oficio del capitán del barco donde se compromete a respetar la legislación del país y todo lo concerniente a la protección de los delfines, que ha establecido la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

9. Presentar una certificación de Arqueo de la embarcación, extendida por la División Marítima Portuaria del MOPT, en el que se estipule el tonelaje de registro neto (TRN) de dicha embarcación, con un máximo de tres meses de haber sido emitida.
10. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.
11. Contar con la conformidad del centro de Monitoreo y Control Satelital.

### **3.1.2 Establecimiento de los cánones**

De conformidad con la normativa establecida en la Ley de Pesca y Acuicultura; los pagos que realizan la flota atunera de cerco se encuentran bajo la denominación de cánones según el capítulo IV artículo 49 del mismo compendio de normas. Los cánones que se establecen por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera serán fijados por el INCOPESCA, tomando en consideración los cánones establecidos por los países ribereños para este tipo de flota; el tonelaje neto, según haya sido comprobado por la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comprobación que habrá de renovarse anualmente; la eslora total; la potencia de motor; el tipo y número de aparejos de pesca a bordo; los equipos de navegación; las modalidades de pesca previstas; la zona de pesca donde realizarán las operaciones y especies por capturar; las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales, así como las políticas de conservación y preservación de recurso.

En ese orden de ideas, toda embarcación atunera de bandera extranjera interesada en obtener una licencia o permiso de pesca, deberá pagar al día de hoy la suma de \$54.00 (dólares) por tonelada neta de registro. Esta tonelada neta de registro se basa en el arqueo que realiza el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

La licencia o permiso tendrá una vigencia por viaje de pesca, hasta por sesenta días naturales contados desde la fecha de obtención de la licencia o hasta la descarga en cualquier país, de cualquier cantidad del producto obtenido.

El canon por registro anual de los barcos pesqueros, equipados con redes, o los llamados 'chinchorreros' será de \$10.00 (dólares), por tonelada neta de registro del barco, debiendo adquirirse durante el mes de diciembre para el año inmediatamente posterior.

En el caso de que se solicite durante el mismo año en que se va a utilizar, dicho canon será de \$20.00 (dólares), por tonelada neta de registro del barco y su vigencia será, exclusivamente, por el resto del año calendario en que se otorgue.

El producto monetario obtenido por los conceptos indicados, será recaudado y aplicado por el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, conforme lo estipulado en el artículo 51 de la Ley Nº 8436.

En adición con los cánones definidos anteriormente, las embarcaciones atuneras supracitadas, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares), por tonelada neta de registro del barco, que serán destinados para atender el seguimiento de las políticas de conservación y preservación del recurso atunero, ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). El Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, mediante los procedimientos correspondientes, en los

meses de mayo y setiembre de cada año, realizará las acciones, para aplicar el producto obtenido por tal concepto, al pago de la cuota país, ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, mediante la transferencia y depósito en la cuenta de la CIAT, los cuales tendrán ese destino específico.

Intrínsecamente, para el cálculo de tonelaje neto de registro, se tomarán en cuenta todas aquellas áreas o espacios dentro del buque que puedan ser técnicamente empleadas para el almacenamiento del producto de la pesca, aún cuando éstos hayan sido diseñados con doble propósito.

De conformidad con la Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, el producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, se distribuirá de la siguiente forma:

<b>Porcentaje</b>	<b>Detalle Distribución</b>
<b>25%</b>	Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
<b>25%</b>	Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
<b>10%</b>	Servicio Nacional de Guardacostas.
<b>20%</b>	INCOPECA.
<b>10%</b>	Se distribuirá por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón.
<b>10%</b>	Se distribuirá por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Guanacaste.
<b>100%</b>	<b>TOTAL</b>

De igual forma los dineros obtenidos por las multas, los comisos y cualquier otro ingreso a favor del INCOPECA previsto en Ley de Pesca y Acuicultura, constituirán un fondo especial administrado por esta Institución. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y anualmente aprobará los programas de inversión. De igual forma el INCOPECA podrá otorgarles a las municipalidades fondos provenientes de la recolección de las multas establecidas en el artículo 151, por incurrir en la prohibición establecida en el inciso g) del



artículo 38, para el desarrollo de programas de educación ambiental y de limpieza de mares, ríos, lagos y playas; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 de esta Ley.

### **3.1.3 Controles y aprovechamiento en desembarques**

Para todos los efectos, se considerará como captura de origen nacional, el producto de la captura en aguas de la zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, según las leyes y los tratados internacionales, realizada por barcos de bandera nacional y por naves de bandera extranjera, que pesquen debidamente amparados a las licencias y registros mencionados en la Ley. Asimismo, el proceso de la materia prima, nacional o no, consignará la norma de origen, siempre que el producto final implique un cambio en la partida arancelaria.

En materia de desembarque de producto se han establecido acciones que deben realizar los inspectores del INCOPECA antes, durante y después de un desembarque de productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y en coordinación con otras entidades gubernamentales con competencias en esta actividad y el compromiso de armadores y permisionarios o sus representantes de acatar dicha regulación.

En ese sentido, el capitán debe notificar al armador de la embarcación, representante, planta procesadora compradora del producto, agencia naviera el tiempo estimado de arribo y la captura estimada en kilos a los efectos de que presenten al Departamento de Protección y Registro del INCOPECA, el formulario previsto para este efecto, mediante la solicitud única inspección desembarque de recursos hidrobiológicos, indicando el lugar donde se deberá realizar la inspección, la fecha y la hora estimada de inicio del desembarque del producto capturado.

Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que capturen atún con red de cerco en aguas jurisdiccionales costarricenses, de previo a autorizar la descarga se solicita al CMS (Centro de Monitoreo Satelital) la conformidad respectiva.

El sitio de inspección será el lugar de desembarque, que comprende las instalaciones del puerto de Caldera, actualmente bajo la administración de Sociedad Portuaria Caldera, según se haya establecido en la Solicitud de inspección de desembarque antes citada.

Ordinariamente se requiere documentalmente de la siguiente información:

- Zarpe de la embarcación.
- Matrícula de la embarcación.
- Licencia de pesca de la embarcación.
- Manifiesto de carga.
- Bitácora de pesca.
- Demás documentos que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y en virtud de la CITES (convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre).

En caso de que el inspector de pesca lo crea necesario o requiera mayor información, podrá solicitar información adicional.

Se evalúa si existen evidencias manifiesta para considerar que el buque haya realizado actividades INDNR (Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada) o actividades con el apoyo a la pesca INDNR.

Las inspecciones cuentan con el seguimiento del inspector de pesca tanto en principio como al fin de la descarga, incluyéndose verificación cruzada de lo manifestado por el capitán o detallado en la solicitud (pesca aproximada), lo observado en la descarga y lo verificado en la o las empresas de destino de la pesca.

El desembarque de producto proveniente de las embarcaciones atuneras de cerco, deben realizarse en el Muelle de Puerto Caldera, estando totalmente prohibido realizarse en Bahía.

Finalizada la inspección de la embarcación y del desembarque, el inspector aprueba en caso de que corresponda el formulario único de desembarque, documento que sirve para poder comercializar el producto desembarcado.

### ***3.2 Análisis del valor de las licencias de pesca de atún a buques cerqueros extranjeros***

Además de los requisitos analizados en la sección pasada, los buques cerqueros extranjeros que solicitan licencia de pesca de atún en las aguas costarricenses, deben estar registrados en el Registro Regional de Buques de la Comisión Inter-Americana de Atún Tropical (CIAT)<sup>4</sup>. Los buques que no se encuentran en este registro, no pueden pescar atún en el Área de la Convención de la CIAT.

El siguiente análisis es una comparación de los montos que percibe el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), tomando como referencia el arqueo del MOPT del Tonelaje Neto de Registro y los montos que podría percibir si utilizara la información que se encuentra en el Registro Regional de Buques de la CIAT para todos los buque atuneros cerqueros que operan en el Océano Pacífico Oriental.

En el Registro Regional de Buques se incluye, para cada pabellón, la información de buques en el registro, incluyendo buques cerqueros activos, buques cerqueros inactivos y hundido, palangreros grandes autorizados, y buques INN (buques que han sido identificados realizando pesca ilegal, no registrada y no reglamentada). Entre la información que se incluye, se encuentra información del Gross Tonnage<sup>5</sup>, así como la información de las bodegas de almacenamiento de pescado, que incluye la Capacidad de Acarreo en toneladas métricas, y el Volumen de la Bodega de Pescado en metros cúbicos. En las medidas de manejo de la capacidad de pesca de los buques cerqueros se emplea principalmente el Volumen de la Bodega de pescado en metros cúbicos, aunque todavía se hace referencia a la Capacidad de Acarreo.

---

<sup>4</sup><https://www.iattc.org/VesselRegister/VesselList.aspx?List=RegVessels&Lang=SPN>

<sup>5</sup>Gross Tonnage es la unidad de medida utilizada por CIAT, por lo cual se consigna tal cual.

A continuación se expone el valor de las licencias de atún compradas por buques cerqueros extranjeros al INCOPECA, en el período de 2012 hasta 2016 y los valores que podrían tasarse a estos buques si se utiliza el Tonelaje Bruto de Registro, la Capacidad de Acarreo en Toneladas Métricas y el Volumen de la Bodega de Pescado en m<sup>3</sup> (Cuadro 1).

**Cuadro 1.** Análisis comparativo del valor de licencias de pesca de atún a buques cerqueros al utilizar el arqueo del MOPT vrs la utilización de datos del Registro Regional de Buques (RRB) de la Comisión Inter-Americana del Atún Tropical (CIAT) entre 2012 y 2016

Sistema basado en Arqueo MOPT				Gross Tonnage		Capacidad de Acarreo		Volumen de Bodega de Pescado	
Año	Número licencias vendidas	Tonelaje Neto Registro Total según Arqueo del MOPT	Valor Total según Tonelaje Neto Registro - Arqueo del MOPT	Gross Tonnage Total según el RRB - CIAT	Valor Total por Gross Tonnage según RRB - CIAT	Capacidad de Acarreo Total en Toneladas Métricas según RRB-CIAT	Valor Total por Capacidad de Acarreo Total según RRB - CIAT	Volumen de Bodega de Pescado Total en m3 según RRB - CIAT	Valor total por Volumen de Bodega de Pescado Total según RRB - CIAT
2012	52	14.522	\$ 784.194	50.218	\$ 2.711.772	42.664	\$ 2.303.856	53.922	\$ 2.911.788
2013	59	17.616	\$ 951.256	65.575	\$ 3.541.050	53.884	\$ 2.909.736	50.218	\$ 2.711.772
2014	44	14.305	\$ 772.451	51.638	\$ 2.788.452	42.607	\$ 2.300.778	54.734	\$ 2.955.636
2015	33	9.890	\$ 534.068	36.299	\$ 1.960.146	29.923	\$ 1.615.842	38.118	\$ 2.058.372
2016	36	16.264	\$ 878.236	48.925	\$ 2.641.950	40.052	\$ 2.162.808	49.783	\$ 2.688.282
<b>Total Período</b>	<b>224</b>	<b>72.596,38</b>	<b>\$ 3.920.205</b>	<b>252.655,00</b>	<b>\$ 13.643.370</b>	<b>209.130,00</b>	<b>\$ 11.293.020</b>	<b>246.775,00</b>	<b>\$ 13.325.850</b>
<b>Diferencia contra arqueo MOPT en \$</b>				<b>-\$ 9.723.165</b>		<b>-\$ 7.372.815</b>		<b>-\$ 9.405.645</b>	

Fuente: Datos suministrados por el INCOPECA sobre cantidad de licencias otorgadas y cobradas. Datos del Registro Regional de Buques de CIAT (<https://www.iattc.org/VesselRegister/VesselList.aspx?List=RegVessels&Lang=SPN>).

En este período, el INCOPECA vendió un total de 224 licencias de pesca a buques cerqueros atuneros, por un monto de USD 3.920.205, contra un total de 75.596,38 TM de Tonelaje Neto de Registro, según los arqueos realizados por el MOPT.

Por ese mismo número de licencias y empleando los valores de Gross Tonnage, Capacidad de Acarreo y Volumen de Bodega de Pescado de los buques a los que se otorgó licencia, el INCOPECA hubiese obtenido respectivamente USD 13,643.370, USD 11.293.020 ó USD 13.325.850 (Cuadro 1).

En cada uno de los casos, el monto es sustantivamente superior al que actualmente cobra el INCOPECA. El méτρο cúbico es la mejor medida para estimar la capacidad pesquera de los buques, como lo resolvió la CIAT desde el año 2000, cuando adopta la Resolución C-00-06<sup>6</sup>, donde inicia el empleo del metro cúbico como medida de la capacidad de almacenamiento de pescado de los buques cerqueros atuneros.

Como puede mostrarse, si el INCOPECA emplease el metro cúbico para tasar el monto que cobra por las licencias de pesca de atún a buques cerqueros extranjeros, el monto que percibiría sería muy superior al que actualmente cobra. No obstante, la Ley de Pesca y Acuicultura, define

<sup>6</sup><https://www.iattc.org/PDFFiles/C-00-06%20Resolucion%20registro%20buques%20Jun%202000.pdf>

entre otros argumentos para establecer los montos de las licencias, el uso del Tonelaje Neto de Registro.

### **3.3 Análisis de los desembarques de atún en Puntarenas por buques cerqueros extranjeros**

Para tener una mejor noción del aprovechamiento que realiza el país del atún capturado en aguas costarricenses por buques extranjeros que pescan en la Zona Económica del Pacífico de Costa Rica con licencia de pesca de atún, se realizó un análisis para determinar cuánto del atún que se desembarca en Puntarenas puede asociarse a una licencia que emite el INCOPECA para estos propósitos (Cuadro 2).

Este análisis se realizó para el período de 2011 a 2015. El resultado del análisis indica que para este período de cinco años, el país solamente aprovechó el 35,59% del atún que se pescó en aguas costarricenses. Cuando se omite la información de la expedición de licencias de pesca por parte de INCOPECA, el porcentaje de aprovechamiento aparente es de 56,06%, lo cual puede llevar a un sesgo importante en la política de aprovechamiento de este recurso pesquero.

**Cuadro 2.** Análisis comparativo entre el atún capturado en la ZEE, el desembarcado por buques atuneros cerqueros y el desembarque asociado a licencias de pesca del 2010 al 2015.

Año	Captura total de atún de cerco - TM	Desembarque total de atún de cerco – TM	Desembarque asociado a licencia de atún -TM	% Utilización ajustado a licencias	% Utilización aparente	Desembarque no asociado a licencia de atún - TM
2010	22.198,34	13.163,94	10.139,94	45,68%	59,30%	3.024,00
2011	21.630,00	12.802,96	7.513,23	34,74%	59,19%	5.289,73
2012	23.279,00	11.367,02	8.639,67	37,11%	48,83%	2,727.35
2013	34.293,74	10.971,72	7.022,04	20,48%	31,99%	3,949.68
2014	12.878,02	13.043,38	8.897,52	69,09%	101,28%	4,145.86
2015	13.518,44	10.299,17	3.265,29	24,15%	76,19%	7,033.88
<b>Totales</b>	<b>127.797,54</b>	<b>71.648,19</b>	<b>45.477,69</b>	<b>35.59%</b>	<b>56.06%</b>	<b>26,170.50</b>

**Fuente:** Datos de licencias y desembarques suministrados por INCOPECA y datos de capturas por buques cerqueros en Costa Rica proporcionados por CIAT para los años analizados

4N

La información que se consigna en el Cuadro N° 2 incluye para el período de 2010 al 2015, la captura total en toneladas métricas de atún realizada por barcos cerqueros extranjeros en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Esta información se compara con la cantidad de atún que buques cerqueros atuneros que desembarcaron en Puntarenas para el mismo período y se hace una correlación con las licencias de pesca otorgadas por el INCOPECA para cada año, según su fecha de expedición y vencimiento. Si un desembarque ocurrió hasta un mes posterior al vencimiento de la licencia, fue considerado como pescado al amparo de ésta y los desembarques de enero de un año, se consideraron asociadas a licencias entre noviembre y diciembre del año anterior.

Estos datos muestran que en el período de análisis ha existido una baja utilización de las capturas asociadas a licencias por parte de la industria nacional. A su vez permiten determinar que la mayor parte de la pesca de atún que se da en nuestras aguas, se aprovecha en otros países. Sugiere por último, que la mayor parte del atún que se desembarcó en Puntarenas durante este período, no fue pescado en aguas costarricenses.

### **3.4 Aspectos Legales**

#### **3.4.1 El acto de otorgamiento de licencia para la pesca de atún**

En el marco normativo que rige la actividad del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura – INCOPECA-, se atribuye a dicha institución el deber de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, así como regular el abastecimiento de la producción pesquera destinada al consumo humano en el territorio nacional.

Para lograr tales fines, el numeral 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994, consagrada de forma específica que “Previo estudio de los recursos marinos existentes, establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas”.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1° de marzo de 2005, en su artículo 50 establece la potestad de INCOPECA para emitir licencias, particularmente al indicar que “Todo barco atunero de bandera nacional o extranjera, deberá registrarse ante el INCOPECA y cumplir los requisitos ordenados en esta Ley”. En otras palabras, se contempla la potestad del INCOPECA de otorgar licencias para la pesca de atún y en el ejercicio de ese acto, la autoridad referida está llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley número 8436 y su reglamento.

Conjuntamente, INCOPECA tiene la capacidad legal para restringir las autorizaciones para capturar recursos marinos, ya que según el ordinal 10 de esa Ley “(...) *debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático*”.

En la misma línea de regulación se encuentra el numeral 103 de la Ley número 8436 al estipular que *“El otorgamiento de la licencia (...) estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”*.

Sin embargo, si la disponibilidad del recurso se ve mermada o resulta necesaria la conservación de las especies marinas, el INCOPECA cuenta con la facultad de limitar o condicionar la emisión de licencias de pesca, para lo cual su accionar debe estar respaldado en el fundamento técnico pertinente, según lo contemplado en el artículo 10 *supra* citado.

A luz de la normativa expuesta, se desprende con claridad que el acto de otorgamiento de licencia es discrecional por parte del INCOPECA. La discrecionalidad concedida se evidencia en la valoración que puede efectuar esa institución ante el deber y la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino. De acuerdo con el numeral 103 de la Ley número 8436, dicha actuación debe estar respaldada en estudios técnicos.

El artículo 117 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto Ejecutivo número 36782-INAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS del 24 de mayo de 2011, enumera los requisitos que el sujeto interesado debe presentar para obtener una licencia comercial para pesca de atún; no obstante, la formulación de tales requerimientos no compele a INCOPECA a otorgar la licencia.

El acto discrecional de otorgamiento de licencias no confiere al INCOPECA un poder de actuación ilimitada. Su decisión debe respetar el principio de legalidad, valorar la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

#### ***3.4.2 Los factores que determinan el otorgamiento de licencias para la pesca de atún***

En el procedimiento de la emisión de licencias para la pesca cerquera de atún, median algunos factores que el INCOSPECA debe ponderar como parte de sus facultades y deberes legales. En primer lugar se encuentra la obligación de fundamentar las decisiones en criterios técnicos. Tanto la concesión de licencias, como el acto de denegación de éstas debe basarse en un estudio técnico pertinente.

Los referidos artículos 10 y 103 de Ley de Pesca y Acuicultura disponen que el INCOPECA tiene la atribución de restringir la extracción pesquera en determinadas áreas o en cuanto a ciertas especies, basado en criterios técnicos de índole científico, económico, social o ambiental, con la finalidad de preservar el recurso acuático y asegurar que el número de licencias por otorgar esté en consonancia con la disponibilidad del recurso pesquero.

En segundo término y vinculado con el elemento anterior, está la potestad del Instituto de declarar la veda, destinada a prohibir durante un tiempo determinado la extracción de recursos marinos -o cierta especie- en un área específica. Para ello, la Ley de Pesca y Acuicultura en su ordinal 34 establece que esta decisión debe contar con criterios técnicos que le brinden sustento. Además, dicho acto deberá ser emitido en cumplimiento del debido proceso.

El tercer factor por considerar es la posibilidad del INCOPECA de otorgar las licencias sujetas a determinadas condiciones. De conformidad con el artículo 101 de la Ley número 8436, la licencia es el acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a un sujeto el derecho para realizar "(...) en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales". La potestad de fijar condiciones se refuerza con el artículo 118 del Reglamento a la Ley de cita.

Finalmente, el cuarto elemento por destacar es el interés general que radica en la preservación del recurso marino. La legislación nacional reconoce la actividad pesquera como de interés social y utilidad pública. Lo anterior, en todo caso, debe ser ponderado con el interés nacional en torno a la protección de los recursos naturales. Por ello, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA en ejercicio del poder de policía estatal, puede regular la actividad pesquera. La emisión de licencias debe atender a criterios técnicos que evidencien la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

### **3.4.3 La fórmula actual para la emisión licencias para pesca de atún**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para fijar los cánones por concepto de registro y licencia para pesca de atún, el INCOPECA debe considerar "(...) *el cobro de países ribereños para el mismo tipo de flota, el tonelaje neto (...), la eslora total, la potencia de motor, el tipo y número de aparejos de pesca a bordo, los equipos de navegación, las modalidades de pesca previsto, la zona de pesca donde realizan la operación y las especies por capturar, las necesidades de materia de las plantas procesadores nacionales (...)*", así como "(...) *las políticas de conservación y preservación del recurso(...)*".

De particular interés resulta el factor del tonelaje neto de registro, ya que actualmente éste permite determinar el monto que debe cancelar el interesado por la licencia solicitada. El tonelaje neto constituye la unidad de captura, es decir, se emplea como parámetro para medir la capacidad de almacenamiento de un buque.

Por disposición del artículo 49 *supra* citado, la medición del tonelaje de registro está a cargo de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Mediante el arqueo, esa autoridad mide la capacidad utilizable de un buque; esta medición debe efectuarse anualmente, de manera que se mantenga actualizada la información que acompaña la licencia.

Con el resultado del arqueo es posible contar con el dato del tonelaje neto de registro y sobre ese dato, el sujeto interesado en la licencia deberá cancelar al INCOPECA la suma de \$54 por cada tonelada registrada, según lo estipula el Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5 de enero de 1995. Es así que superadas todas las etapas del procedimiento, en caso de concederse la licencia, su vigencia es de 60 días naturales –máximo-, finalizando con la descarga.

Adicionalmente, es necesario mencionar que en razón del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se reconoce el derecho a la prórroga gratuita de licencia para pesca de atún –por 60

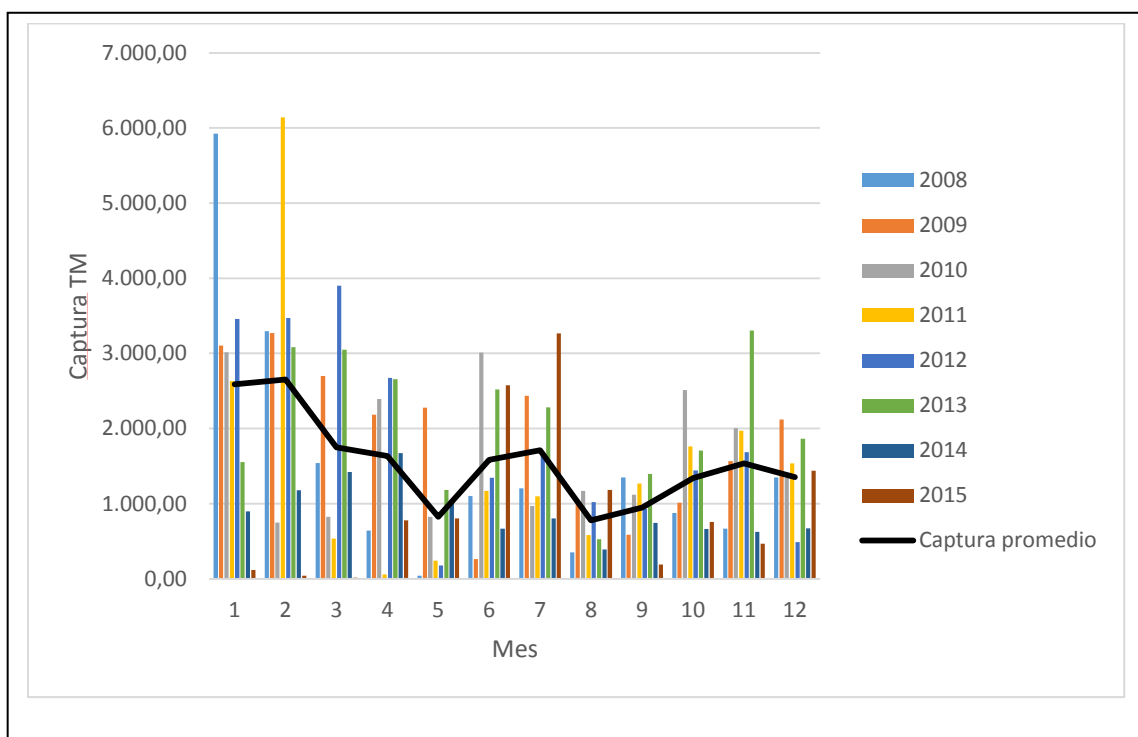
días naturales- a favor de aquellas embarcaciones con red de cerco que descarguen la totalidad de lo capturado para las compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, sujeto a que esa cantidad no sea inferior a 300 toneladas y que siempre que esta acción se realice en el plazo de la licencia original.

#### 4. Comportamiento de las capturas mensuales de atún aleta amarilla en la ZEE del Pacífico de Costa Rica

Los registros históricos de las capturas de atún aleta amarilla en nuestra Zona Económica Exclusiva, muestran que los mejores meses de capturas usualmente son enero y febrero. Este patrón es especialmente notable en los registros de pesca de atún por buques cerqueros durante el período de 2008 a 2015 (Figura 1).

En estos meses las capturas totales promedio oscilaron entre 2,300 y 2,500 TM, luego las capturas tendieron a reducirse hasta llegar a poco menos de 1,000 TM en Mayo, con una recuperación en Junio y Julio, una pequeña reducción en Agosto y una tendencia a mejorar las capturas de Setiembre a Diciembre. Es importante indicar que este análisis incluye 2015, que es el primer año de implementación del Decreto de Zonificación para la pesca de atún.

**Figura 1.** Capturas mensuales de atún aleta amarilla en la ZEE costarricense en el Océano Pacífico durante 2008 a 2015. Capturas en toneladas métricas.



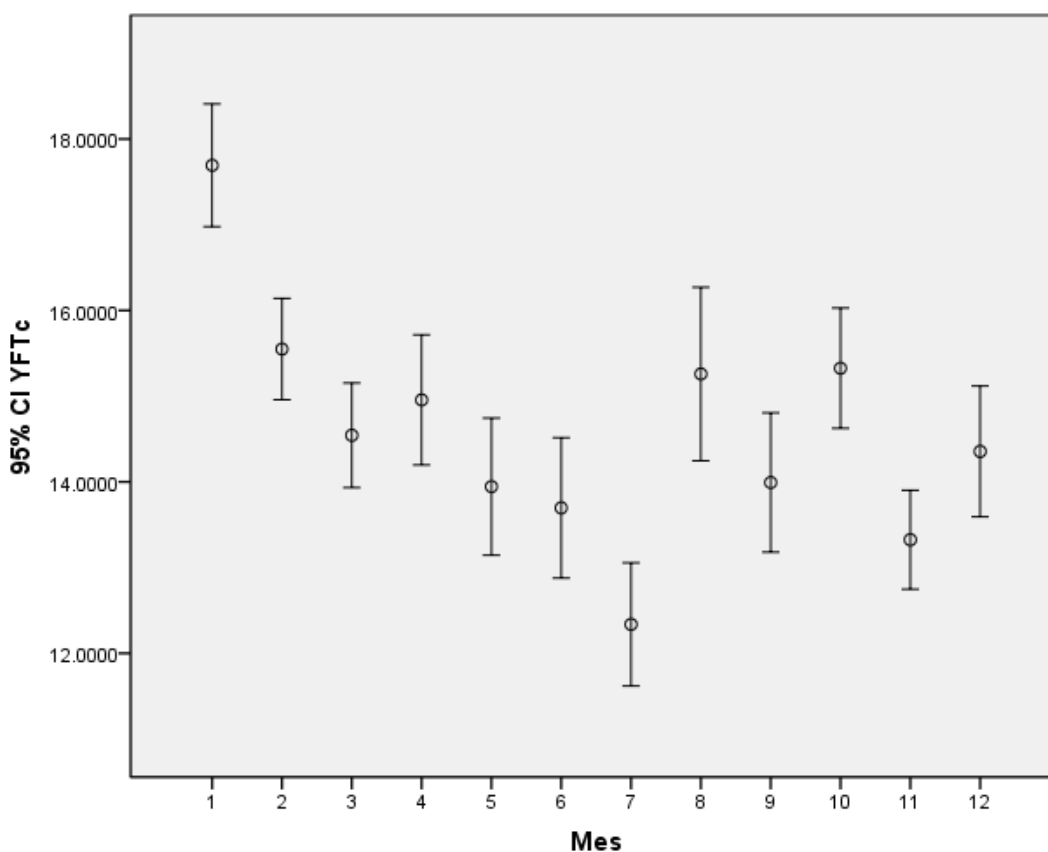
**Fuente:** Datos de capturas realizadas por buques cerqueros en Costa Rica, proporcionados por CIAT.

El patrón del promedio de capturas por lance para el período de 1980 a 2012, muestra un comportamiento semejante. Sobresale enero como el mes donde la captura por lance es mejor,



con capturas superiores a 17.5 TM por lance. Posteriormente las capturas se mantienen entre 14.5 TM y 15.5 TM por lance, aproximadamente, de Febrero a Abril. Luego caen paulatinamente hasta 13.5 TM por lance en el mes de Julio, y posteriormente tienden a recuperarse oscilando entre 13.5 TM y 15.5 TM por lance entre Agosto y Diciembre (Figura 2).

**Figura 2.** Promedio de la captura por lance mensual e intervalos de confianza del 95% de atún aleta amarilla, pescados por buques cerqueros en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Océano Pacífico para el período de 1980 a 2012.



**Fuente:** Datos de capturas realizadas por buques cerqueros en Costa Rica, proporcionados por CIAT.

Esta información sugiere que en el primer tercio del año, se presenta el mejor rendimiento por lance y por lo tanto, buques que pesquen esos meses tendrán mejores rendimientos, pudiendo esto implicar que enero, febrero y marzo son los meses más rentable para la pesca, si este patrón se mantiene en el futuro.

## 5. El Acuerdo de Nauru<sup>7</sup>

---

El Acuerdo de Nauru es un acuerdo internacional, firmado y ratificado en 1982 entre ocho naciones de las Islas del Pacífico Occidental que tiene como objetivo mejorar la gestión del esfuerzo de los buques pesqueros de con red de cerco en las aguas de las partes mediante:

- La promoción de la utilización óptima y la conservación de los recursos atuneros
- La maximización de los beneficios económicos, la generación de empleo y los ingresos
- La cosecha sostenible de recursos atuneros
- El apoyo al desarrollo de las industrias nacionales de pesca artesanal de cerco
- La promoción de una administración, gestión y cumplimiento efectivos y eficientes,
- El foment de la colaboración entre todas las partes

El Acuerdo de Nauru presenta un esquema de gestión basado en el cobro por día de pesca a la flota atunera de cerco que vienen de aguas distantes. A través de este esquema, se cobra un monto mínimo de referencia no negociable de US\$8.000<sup>8</sup> por día de pesca a la flota atunera cerquera extranjera.

Ha sido un esquema catalogado como exitoso ya que, desde su entrada en vigencia, ha aumentando los ingresos de los partes firmantes a través de los derechos de licencia y disminuyendo las capturas para asegurar la continuidad de la pesquería de atún<sup>9</sup>.

Según un análisis que se hizo cinco años luego de implementado el sistema de cobro por día de pesca, pareciera ser que una buena parte de los beneficios están asociados a una mejora general de los beneficios económicos netos generados por la pesquería y según se indica, no hay signos de que la rentabilidad de las flotas pesqueras se haya reducido por algo como el aumento de las tarifas de pesca<sup>10</sup>.

Este análisis plantea que el esfuerzo de pesca es una variable multidimensional y cuando se restringe sólo un componente, por ejemplo los días de pesca, se hubiera esperado que se presentara una expansión en otros componentes. No obstante, se encontraron con que la gestión pesquera del esquema de cobro por día de pesca no es la limitación per se, sino el costo de pesca por día por buque.

Por lo tanto, concluían que contrariamente a los argumentos que a veces hacen los representantes de las flotas de aguas distantes sobre el costo, cuánto más alto sea éste, más eficiente económicamente será la pesca atunera y mayor será su contribución neta a la economía mundial, ya que habrá un mayor aprovechamiento del tiempo limitado de acceso.

---

<sup>7</sup> <http://www.pnatuna.com/Documents>

<sup>8</sup> MOU Benchmark VDS fee 2014

<http://www.pnatuna.com/sites/default/files/MOU%20Benchmark%20VDS%20fee%202014.pdf>

<sup>9</sup> Lauren D. Bernadett, The Parties to the Nauru Agreement's Vessel Day Scheme: Accounting for the Rare Success of an International Agreement, 14 Chi.-Kent J. Int'l & Comp. Law 103 (2014)

<sup>10</sup> Review of the PNA Purse Seine Vessel Day Scheme. Final Report. Dr. Transform Aqorau. PNA Oficce, 2014

## **6. Metodología de trabajo**

---

El plan de trabajo se acordó para un plazo definido de 8 semanas, mismas que empezaron a contar desde la sesión del 26 de setiembre de 2016.

Durante las primeras sesiones de trabajo, y en aras ubicar los objetivos de la Comisión con la materia a tratar, se analizaron los aspectos relevantes de la pesquería en un contexto legal, técnico científico y operativo (Anexos 4, 5 y 6 entre otros muchos documentos analizados).

Se recibió la visita del Sr. Álvaro Segura, con el fin de entrevistarle sobre el desempeño de un observador a bordo y el manejo del programa.

La información de la que se parte para los análisis, consiste en los datos de las capturas buques atuneros desde 1980 a 2015, los datos de desembarque del 2006 hasta 2016 parcialmente y los datos de licencias de 2006 hasta setiembre de 2016.

La información de las licencias de 2006 a 2010 contienen el detalle de la fecha de expedición y vencimiento de cada licencia y los datos de 2011 al 2016 se contó solamente con el mes de expedición de la licencia. Asimismo, los datos de desembarques solamente el mes. Por esta razón por la cual se recomienda incluir la fecha del desembarque.

Al ir recibiendo los diferentes insumos, se van estableciendo y analizando las variables para determinar tanto la cantidad de licencias como un precio posible, para caer finalmente en la corrida del modelo y afinamiento del mismo. Este modelo fue estimado utilizando el software matemático llamado MatLab.

Conforme el proceso iba avanzando hubo cambios y ajustes que hacer al plan de trabajo y al final de las 8 semanas, se tenía una idea bastante clara sobre la cantidad y el monto a cobrar.

Pese a lo anterior y por motivos fuera del control de los participantes, hubo que solicitar prórroga (ver Anexo 8) en los tiempos de entrega del Informe Final para la recibir retroalimentación de los jefes, ampliación del plazo para la entrega del informe de cuotas de acarreo y finalmente la solicitud para abrir una tercera etapa de trabajo para analizar relevantes hallazgos derivados del estudio realizado, con el objeto de proponer vías concretas de acción. Se trata del tema de la pesca ilegal, el cual debe ser tratado con prontitud, pero con el cuidado necesario, para lograr aportar efectivamente a su combate, dadas las consecuencias negativas que genera en los ámbitos ambiental, social y económico.

Esta solicitud de prórroga es analizada por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería y se aceptan todas las propuestas de la Comisión (ver Anexo 9).

## **7. Resultados**

---

### **7.1 El Modelo<sup>11</sup>**

El modelo tiene como objetivos, primero, estimar el costo de la licencia anual para pesca de atún; segundo, calcular el número óptimo de licencias a otorgar y por último, con estos dos aspectos determinados, definir los ingresos para el Estado costarricense derivados de la venta del número óptimo de licencias.

Con el fin de realizar estos cálculos y que los mismos presenten soluciones definidas y fáciles de encontrar en su forma numérica, se necesita partir de ciertos supuestos iniciales que servirán como sustento para los cálculos, así como de variables de cambio en simulaciones de escenarios alternativos. En general, un modelo es más realista entre menos supuestos se le impongan, pero a su vez esto dificulta encontrar su solución numérica, y viceversa, por lo que la definición de estos supuestos es un aspecto clave para el modelo y su relevancia real.

Para iniciar, se define una cantidad asignada de pesca permitida en toneladas métricas y que varía cada año con las condiciones ambientales de la pesquería. Relacionado con la medición de la calidad de la pesquería, se supone que el factor de Kobe es buen indicador de condiciones ambientales de las pesquerías. También se asume que los buques asignados con licencias se comportan en términos de eficiencia y capacidad de captura de forma similar al promedio de los buques estudiados en el quinquenio anterior y para los cuales se tienen observaciones válidas y suficientes. Siguiendo la intuición básica económica de oferta y demanda en un mercado competitivo, se asume que los precios se afectan de forma negativa por una menor captura de la pesquería en el año anterior (reducción de oferta en el período actual) y viceversa. Por último, se asume que el país requiere un ingreso mínimo por la explotación del recurso y que el mismo se destina para cubrir las necesidades presupuestarias del Incopeca y es similar al promedio de lo recibido por este concepto durante los últimos 5 años.

Debido a que el modelo que se presenta en este estudio, es un modelo para asignar el monto económico o valor de la licencia de pesca de atún, una serie de aspiraciones acerca de pesquería están fuera del alcance del mismo. Este modelo no puede emplearse como método para la reducción y estimación de la pesca ilegal en la pesquería. Tampoco puede utilizarse este para entender o afirmar que los ingresos destinados al Servicio Nacional de Guardacostas, al aumentar, serán mejor canalizados al cuidado de la pesquería, o pretender que los ingresos destinados a universidades podrían aumentar y ser utilizados en mayor investigación relevante en el tema de las pesquerías. También se excluyen los efectos que las propuestas presentes en este documento tengan sobre otras flotas, así como sobre el aseguramiento del suministro de insumos a la industria local en las cantidades y precios deseados.

A continuación se presenta una descripción del modelo, sus principales variables y ecuaciones utilizadas. Se inicia por definir la cantidad disponible de recurso. Donde se toma la cantidad promedio extraída en la pesquería durante el quinquenio 08-12 según estudio por Mug (2014), y que define una cantidad óptima de extracción basado en criterios de administración óptima y

protección del recurso. Este monto es igual a 8000 TM ( $Vol\_Ini$ ), según Estudio Técnico de INCOPECA en 2014, y se modifica cada año utilizando la información que se incluye en el gráfico de Kobe ( $K\_factor$ ) para así actualizar esta cantidad basados en el estado de la pesquería según su biomasa y su mortalidad. Donde, un nivel en el indicador de biomasa mayor a 1 implica que cantidad disponible aumenta y viceversa, y con respecto a la mortalidad, un valor menor a 1 implica que cantidad disponible aumenta y viceversa. La combinación de todos estos factores da como resultado la cantidad óptima extraíble por período ( $V\_Opt$ ). La siguiente ecuación resume lo expuesto anteriormente,

$$V\_Opt = Vol\_Ini * K\_factor \quad (1)$$

Donde, la inclusión del indicador de Kobe, para controlar por mortalidad y biomasa se da de la siguiente forma:

$$K\_factor = [2 - Mortalidad + 2 - ((Biomasa)^{-1})] / 2$$

La segunda ecuación en nivel de importancia para el modelo es la correspondiente a los ingresos por licencias. Se modela de manera que los ingresos se compongan principalmente de un porcentaje del valor de mercado del atún extraído con licencias concedidas por el país, es decir el Estado sería socio de los dueños de las licencias y espera capturar un porcentaje no ruinoso de sus ingresos esperados derivados de la extracción de recursos en pesquerías nacionales.

El modelo también requiere que los ingresos cubran el costo actual anual de la cuota del país de participación en la CIAT así como los ingresos históricos promedio de Incopecsa. Los ingresos también contendrán un factor ligado al tonelaje neto de la embarcación asignada con una licencia y que se cobrará de forma que provea de fondos para los compromisos internacionales. Por estas razones, la ecuación de ingresos por licencias estará compuesta por el valor de mercado del recurso extraído y que se obtiene al multiplicar el volumen óptimo definido en la ecuación (1) por el precio de mercado promedio en el período más reciente posible, siendo que:

$$Valor\ de\ Mercado = Precio\ de\ Mercado * Volumen\ Optimo \quad (3)$$

Por su parte los ingresos del país serán el porcentaje del valor de mercado, denominado *Factor Uso*, que se decida cobrar como derecho al acceso a los recursos nacionales:

$$Ingresos\ País = Valor\ de\ Mercado * Factor\ Uso \quad (4)$$

Incluyendo además en los ingresos la cuota de CIAT y los compromisos internacionales los ingresos totales serían de la siguiente forma:

$$Ingresos\ Necesarios = Precio\ Mercado * Volumen\ Optimo * Factor\ Uso + Cuota\ CIAT + Tonelaje\ Neto * Fondo\ Compromisos\ Internacionales \quad (5)$$

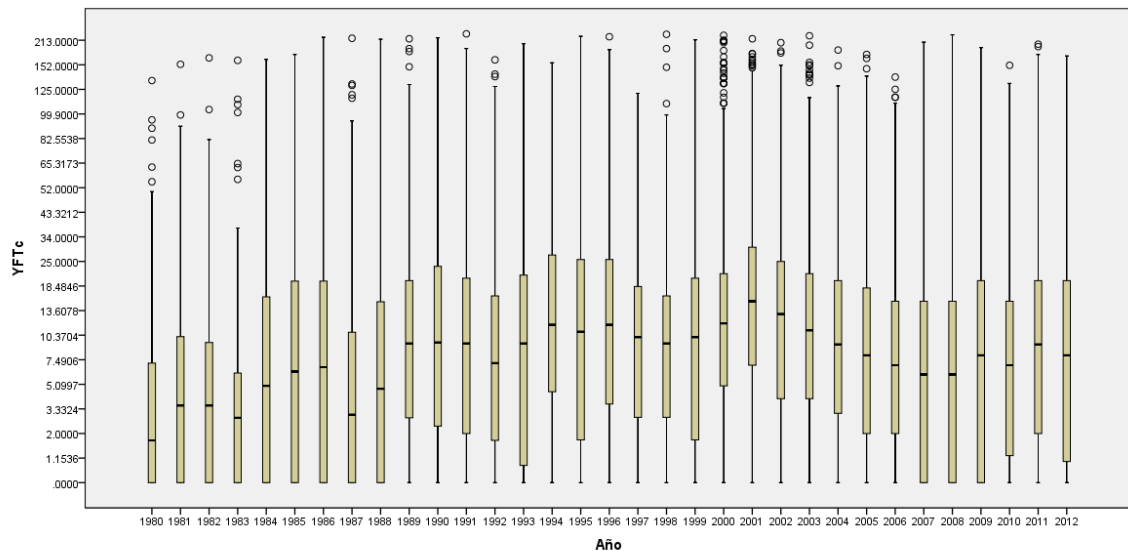
Para estimar esta ecuación se utilizarán como valores de referencia para la cuota de CIAT el monto de EUA \$70,861 por año, un monto promedio de precio de mercado de EUA\$1,800 por TM y un factor uso del patrimonio igual al 6% del valor de mercado.

La tercera ecuación es la de captura promedio esperada por licencia concedida, donde para empezar vale aclarar que se asumen capturas durante los 60 días del período de licencia. Una vez este supuesto y para estimar las capturas esperadas durante este período, se utiliza la distribución histórica de capturas por buque para simular la captura promedio (Mug, 2014). Siguiendo estas datos históricos de capturas en las zonas de referencia, se deriva que durante cada uno de los días de licencia los buques capturan en un 90% de las oportunidades el tamaño promedio de los lances históricos, un 5% de las veces un valor menor y un 5% de las veces un valor mayor. Además, se espera que en promedio los buques logran 20 lances extra de tamaño promedio durante los 60 días de licencia, por tanto la ecuación de capturas esperadas por licencia tomaría la siguiente forma:

$$\text{Captura} = (\text{Días licencia} \cdot (0.9 \cdot \text{Lance promedio} + 0.05 \cdot \text{Lance mínimo} + 0.05 \cdot \text{Lance máximo}) + 20 \cdot \text{Lance promedio}) \quad (6)$$

Los factores utilizados para esta ecuación y derivados de los resúmenes históricos de capturas incluye que existirán 60 días de captura por licencia, el tamaño de la captura del lance promedio es de 13 TM, el lance máximo de 45TM y el lance mínimo de 0 TM, lo cual deberá ser revisado de forma periódica (Figura 3).

**Figura 3.** Gráfico de cajas y bigotes (Box Plot) de las capturas de aleta amarilla por buques cerqueros extranjeros que pescaron en aguas de Costa Rica. Capturas en Toneladas métricas con cuatro decimales.



Fuente: Mug 2014.

Una vez estimadas las ecuaciones 1, 5 y 6, presentadas anteriormente, se pueden calcular los valores resumen que serán relevantes para cumplir con los objetivos establecidos. De esta forma las ecuaciones de volumen óptimo y captura esperada definen cantidad de licencias,

$$\text{Número licencias} = (\text{Volumen Óptimo} / \text{Captura}) \quad (7)$$

Igualmente los ingresos necesarios y cantidad de licencias definen el costo total de la licencia,

$$\text{Costo licencia} = [(\text{Ingreso Necesario} - \text{Tonelaje Neto} * \text{Fondo Compromisos Internacionales}) / \text{Número licencias}] \quad (8)$$

Y por último el costo diario se define utilizando días por licencia.

$$\text{Costo licencia por día} = (\text{Costo licencia} / 60) \quad (9)$$

### 7.1.1 Corrida del modelo ante dos escenarios

Con la finalidad de poder estimar de forma completa las ecuaciones mencionadas, se utilizan los siguientes valores para los parámetros definidos anteriormente, evaluados para dos escenarios:

**Escenario 1:** Se utiliza la mortalidad por pescade 2015, expresada como el valor del Multiplicador de Figual a 1.02 y el estado de la biomasa estimado como:  $\text{Biomasa}_{\text{Actual}} / \text{Biomasa}_{\text{RMS}}^{12}$ . En este caso, la razón de biomasa resultante es de: 0.96 (CIAT 2016).

Adicionalmente se emplea un valor histórico de captura igual a 8000 TM en la zona donde se autoriza la pesca de atún con red de cerco, así como: el pago anual para el 2016 a la CIAT (EUA \$70,861), un precio promedio de mercado según la información más reciente disponible (para este caso se utilizó un valor de EUA \$1800), un factor de uso de 6%<sup>13</sup> del valor de mercado, ingresos mínimos necesarios por el Incopeca de EUA\$750,000, vigencia de la licencia de pesca (60 días naturales), tamaño promedio de la captura por lance en TM (13TM), lance máximo de 45 TM y lance mínimo de 0.

**Escenario 2:** Se utilizan los mismos datos que el anterior escenario pero se emplea el valor de Multiplicador de F igual a 0.92, según la estimación hecha por la CIAT en Abril de 2016, donde se identifica un incremento de 25,000 m<sup>3</sup> de capacidad cerquera operando en el OPO, con respecto al período anterior (Cuadro 3).

Para efectos de correr estas ecuaciones, hay que obtener el inverso del valor del Multiplicador de F, que usualmente reporta la CIAT asociado al gráfico de Kobe mediante la siguiente fórmula:

$$F_{\text{actual}} / F_{\text{RMS}} = 1 / \text{Multiplicador de F}$$

<sup>12</sup>  $\text{Biomasa}_{\text{actual}}$  es la biomasa de atún medida en el período o año especificado.  $\text{Biomasa}_{\text{RMS}}$  es la biomasa de atún que resulta en el Rendimiento Máximo Sustentable.

<sup>13</sup> Este es un valor de carácter discrecional que puede ser modificado según el interés del Estado en capturar parte del valor de la pesquería del atún.

Dónde:  $F_{\text{actual}}$  es la mortalidad por pesca actual y  $F_{\text{RMS}}$  es la mortalidad por pesca que resulta en el rendimiento máximo sustentable. Esto por cuanto el Multiplicador de  $F$  es igual a  $F_{\text{RMS}}/F_{\text{actual}}$ .

**Cuadro 3.** Resumen de los valores óptimos derivados de la combinación de las ecuaciones creadas con los parámetros establecidos.

Variable	Escenario F=1.02, 2015	Escenario F=0.92, 2016
Volumen Óptimo, en TM	7.913	7.513
Ingresos Anuales, en EUA\$	935.501	908.221
Captura Promedio Esperada por Lance	13	13
Captura Promedio Esperada por Buque, en TM	1.097	1.097
Número de Licencias	7,2	6,8
Costo Individual de la Licencia, en EUA\$	128.300	128.820
Costo por Día de la Licencia, en EUA\$	2.138	2.147

**Fuente:** Elaboración propia

Los resultados muestran inicialmente el efecto de los valores de Kobe sobre la cantidad capturable al reducirla de su volumen histórico de 8000 TM a 7,913 TM en el escenario 1 y a 7,513 TM en el escenario 2. Estas cantidades multiplicadas por el precio de mercado del bien y ponderada por el factor de uso, implicarían unos ingresos esperados para el país de EUA \$935.501 mil en un caso y de EUA \$908.221 mil en el otro.

En ambos escenarios, las capturas totales por la vigencia de cada licencia, llegan a la cantidad de 1,097 toneladas métricas, por tanto dada la cantidad máxima de explotación, implicaría una cantidad de licencias de 7.2 y 6.8 para cada uno de los escenarios.

Estas licencias tendrían, en el caso del escenario 1, un costo total de EUA \$128,300, para un costo diario de EUA \$2,138. En el escenario 2, los costos serían de EUA \$128.820 por la licencia, para alcanzar los EUA\$ 2.147/día.

La corrida de ambos escenarios es importante para mostrar la sensibilidad del modelo propuesto, a los cambios que se vayan presentando en la pesquería del atún. De esta manera, el costo de las licencias sube o baja y la cantidad capturable aumenta o disminuye, según mejoren o empeoren las condiciones de la pesquería.



Este modelo fue estimado utilizando el software matemático llamado MatLab, sin embargo sus principales factores pueden y serán traducidos para las autoridades competentes en un archivo más manejable del software Microsoft Excel, donde se podrán realizar las actualizaciones necesarias a los parámetros que cambian con el tiempo.

## ***7.2 La legalidad de la fórmula propuesta por la Comisión***

A lo largo de las sesiones efectuadas, la Comisión analizó los diversos elementos que actualmente el INCOPECA debe atender para el establecimiento del canon de la licencia citada, así como otros factores que rodean el acto de autorización, como la discrecionalidad de la decisión, el requerimiento de criterios técnicos, la veda y la primacía del interés general.

Se determinó la necesidad de reformular la ecuación actual que fija el valor de la licencia para pesca de atún, debido a la demanda de mejorar la protección y administración del recurso pesquero, en los términos establecido por el artículo 50 de la Constitución Política, ya que por mandato constitucional, el Estado debe tener la facultad y el deber de intervenir en las actividades de planificación, ejecución y dirección de la producción para garantizar el mayor bienestar de sus habitantes. El uso y protección de los recursos naturales es parte de tales actividades productivas en las cuales el Estado debe tener una participación activa para asegurar el desarrollo sustentable y así cumplir con la disposición constitucional.

Atendiendo al objetivo que llevó a la conformación de esta Comisión, se estudiaron con detalle aspectos como la cantidad disponible del recurso marino por año, el comportamiento promedio de los buques que efectúan esta actividad pesquera, el factor de Kobe como indicador de las condiciones ambientales de la pesquería, el suministro de materia prima para la industria nacional, los costos del producto según la demanda de mercado y el ingreso que requiere el INCOPECA para cumplir con la obligación del artículo 51 de la Ley número 8436, el cual dispone que:

[...]Del producto que se obtenga por los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

- Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
- Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
- Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.
- Un veinte por ciento (20%) para el INCOPECA.

- Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón.
- Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Guanacaste.

El análisis de las variables en mención dio como resultado una nueva fórmula que se compone de los siguientes elementos, a saber:

1. Volumen óptimo en toneladas
2. Captura promedio esperada por lance
3. Captura promedio esperada por buque expresada en toneladas métricas
4. Ingreso anual en dólares del INCOPECA por concepto de licencias para pesca de atún
5. Número de licencias
6. Costo individual por licencia en dólares
7. Costo por día de la licencia en dólares

Cada uno de los elementos enumerados en la propuesta se deriva del artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Es así que el volumen óptimo de captura tiene como punto de referencia la cantidad de biomasa disponible acorde con las políticas de conservación y preservación del recurso –vinculado con la obligación estipulada en el artículo 5 inciso g) de la Ley 7384-, el deber de mantener el equilibrio ecológico que ordena el ordinal 50 de la Constitución Política.

La captura promedio esperada por lance y por buque, que se obtiene a partir de la distribución histórica en el cálculo de la captura esperada, se encuentra respaldada en los requisitos técnicos de la eslora total, la potencia de motor, el tipo y número de aparejos de pesca a bordo, los equipos de navegación, así como con la modalidad de pesca, es decir, la actividad de cerco.

Unido al criterio de la modalidad de pesca, se encuentra la zona de pesca en la cual se efectúa la actividad. En ese sentido, se considera para la presente propuesta la zonificación desarrollada en el Decreto Ejecutivo número 38681-MAG-MINAE del 9 de octubre de 2014. Dicha norma está destinada a ordenar el aprovechamiento del atún y las especies afines en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense.

La sumatoria de los elementos antes citados condujo la determinación de la cantidad de licencias que el INCOPECA puede conceder en armonía con la disponibilidad de la biomasa y su preservación, así como con el deber de promover la actividad pesquera mediante la administración eficiente del recurso marino, a efectos de que sea provechado para los diversos sectores que se dedican a la pesca comercial. Dado que el número de licencias guarda vínculo con el volumen óptimo de captura, ambos elementos deben atender a criterios técnico anuales, con el objetivo de asegurar la actualización de la fórmula propuesta.

La necesidad de fijar las variables económicas y financieras, como el ingreso anual de INCOPECA, el número de licencias por conceder, el costo individual por licencia y el valor por día de la autorización, no solo tiene sustento en el artículo 49 mencionado, sino también en el ordinal 36 inciso d) de la Ley de Creación del INCOPECA, que regula cómo se constituye el patrimonio de la institución, entre lo cual se encuentran los ingresos por el otorgamiento de licencia.

Adicionalmente, para la operación propuesta de cálculo del costo de la licencia de atún, se incluye el tonelaje neto de registro y la suma de \$10 establecida por el Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG para el fondo especial de atención de compromisos internacionales. Por último, conviene destacar que el artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el cual hace referencia a la prórroga gratuita de la licencia por descargue de la captura total para la industria nacional, se encuentra suspendido debido a la acción de inconstitucionalidad número 14-11148-0007-CO.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Sala Constitucional mediante la resolución de las 08:31 horas del 31 de julio de 2014, dispuso suspender la aplicación de dicho artículo hasta tanto se resuelve ese proceso jurisdiccional, ya que por tratarse de una norma que debe ser aplicada en el trámite del otorgamiento de licencias, corresponde detener, temporalmente, su puesta en práctica en la sede administrativa. Se colige, por lo anterior, que actualmente no es posible conceder prórrogas gratuitas, hasta que el Tribunal Constitucional emita la respectiva sentencia de fondo en el citado proceso.

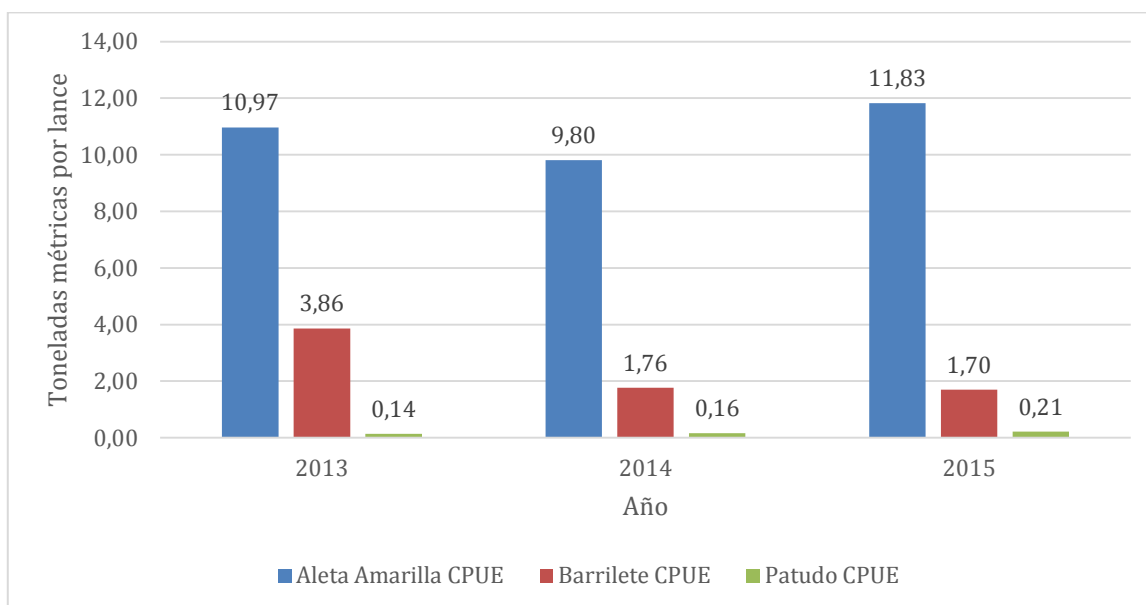
## ***8. Ventajas y retos del Modelo presentado***

---

El modelo propuesto presenta un conjunto de mejoras sustantivas respecto del método empleado por el INCOPECA para estimar el costo de las licencias de atún. Entre estas mejoras y ventajas se encuentran:

1. Es un modelo que incorpora las estadísticas históricas y el comportamiento de las capturas cerqueras atuneras en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico de Costa Rica. Esta característica del modelo hace posible estimar la captura probable que pueden tener los buques cerqueros en nuestras aguas, basados en los datos históricos de captura por lance, o eficiencia de la pesca con cerco.
2. El modelo considera los datos históricos de producción pesquera en las áreas o zonas en las que pueden actualmente operar los buques cerqueros atuneros. Estos datos históricos se expresan como una captura total permisible que en principio reduce el impacto que esta pesquería causa sobre la eficiencia de las capturas de las flotas pesqueras nacionales. En 2015, la captura de atún aleta amarilla por lance de los buques cerqueros que pescaron en la ZEE del Pacífico de Costa Rica incrementó, con respecto de 2013 y 2014. Es importante acotar que estos buques pescaron con el sistema de zonificación actual, y lejos de mostrar un impacto negativo a su eficiencia pesquera, muestra una mejoría. La captura por lance de atún barrilete muestra una merma, pero ya era una tendencia desde 2014. (Figura 4)

**Figura 4.** Captura por lance de atún aleta amarilla, atún barrilete y atún patudo por buques cerqueros atuneros que pescaron en aguas de la ZEE de Costa Rica en 2013, 2014 y 2015.



**Fuente:** Datos de capturas realizadas por buques cerqueros en Costa Rica, proporcionados por CIAT.

3. El modelo integra información del estado de la salud de la pesquería atunera en el Océano Pacífico Oriental, resumida en el gráfico de Kobe para el atún aleta amarilla, que se calcula anualmente la Comisión Inter-Americana del Atún Tropical (CIAT). Esta información permite adaptar el límite de captura permisible de atún por buques cerqueros en aguas de Costa Rica. Cuando el esfuerzo pesquero cerquero atunero excede el que resulta en un Rendimiento Máximo Sustentable (RMS), y/o la biomasa de atún está por debajo de la que resulta en el Rendimiento Máximo Sustentable (RMS), la captura máxima permisible se reduce. Cuando las condiciones mejoran, entonces la captura máxima permisible por cerqueros puede incrementarse en aguas costarricenses. Esto característica promueve una postura más proactiva del país, buscando que mejoren las condiciones de sustentabilidad de la pesquería atunera en todo el OPO, de tal manera que se beneficien las capturas en aguas costarricenses.
4. El modelo considera que el país pueda capturar parte del valor del atún en los mercados internacionales. Esta es otra importante innovación, de tal manera que el Estado Costarricense se beneficie del valor que tiene este producto en los mercados, y al mismo tiempo promueve una posición del Estado y los participantes de la pesquería de asegurar el valor presente y futuro de este recurso pesquero. Por ejemplo, en una situación de escasas del recurso en los mercados, el atún que se captura en aguas del país incrementa su valor, y esto puede capturarse en el sistema de licenciamiento propuesto.

5. El modelo asegura un mínimo de recursos económicos que ingresan al INCOPECA por venta de licencias, de tal forma que pueda planificarse y presupuestarse adecuadamente estos recursos financieros. Llevado con los controles necesarios, este modelo reduce la incertidumbre acerca de la rentabilidad que pueda tener para empresas armadoras adquirir licencias de pesca de atún en Costa Rica. De hecho con los controles adecuados, la eficiencia de las operaciones pesqueras puede incrementar, mejorando con esto la rentabilidad para los buques.
6. Finalmente, el sistema genera un estímulo para que el personal del INCOPECA se especialice y mejore el conocimiento en el manejo y administración de las pesquerías atuneras por buques cerqueros en aguas nacionales.

El modelo también plantea una serie de retos para la administración pesquera y el país. Estos retos refuerzan la necesidad de que la autoridad pesquera y en general el Estado Costarricense, construyan las capacidades científicas, técnicas y de control de la pesquería para administrar de forma responsable y estratégica su recurso atunero. Entre estos retos se pueden resaltar los siguientes:

1. El análisis científico y técnico de las capturas cerqueras atuneras, tanto de especies objetivo como de especies de captura incidental, de las flotas cerqueras que pesquen en aguas costarricenses. Este análisis debe realizarse anualmente con datos que provea la CIAT al país.
2. El análisis científico y técnico del estado de las pesquerías atuneras en el Océano Pacífico Oriental, y la integración de la información relevante en el modelo de licencias. Asimismo, deberá mejorar el monitoreo de valor del producto pesquero en los mercados internacionales, de tal forma que el país cuente con la mejor información disponible para el cálculo del costo de la licencia de pesca de atún.
3. El adecuado control de desembarques de atún en puertos costarricenses por buques cerqueros atuneros. Estos controles deben permitir al país, identificar si el atún desembarcado ha sido capturado en aguas costarricenses con licencia de pesca, o si efectivamente se ha capturado fuera de aguas costarricenses, por buques de bandera extranjera o buques que operan con capacidad de atunera (capacidad de bodega en metros cúbicos) costarricense.
4. Asimismo, deben mejorarse los controles en buques cerqueros atuneros que pesquen en aguas costarricenses con licencia de pesca de atún, mediante un Programa de Observadores a Bordo nacionales, que le permita conocer al país, si efectivamente se han alcanzado los límites de captura establecidos cada año, o si se han excedido. Esta información es importante que el país pueda tenerla lo más cercano a tiempo real, de tal forma que retroalimente al INCOPECA en la emisión de licencias cada año.
5. El país debe establecer programas de colaboración con los países vecinos para compartir información de posicionamiento satelital de los buques atuneros en tiempo real, para fortalecer los controles y vigilancia para detener, desalentar o reducir la Pesca Ilegal, No

Reglamentada (pesca INN), especialmente aquella que pueda ocurrir en aguas de nuestro país. Este punto es de extrema importancia, debido a que cualquier modelo de licencias de atún, para acceder a pescar en aguas costarricenses este valioso producto se vuelve poco atractivo si la pesca ilegal es alta. Un sistema de control de pesca INN que sea efectivo, hace muy atractivo para buques cerqueros atuneros pescar en aguas nacionales, ya que esto puede mejorar sustantivamente la rentabilidad de los buques que pesquen aquí con licencia de pesca. Asimismo, hace que el precio de la licencia no sea una barrera significativa, porque en estas condiciones puede mejorar la eficiencia de las faenas de pesca.

## ***9. Hallazgos y recomendaciones***

---

1. Se recomienda la adopción de este modelo iniciando en 2017, y acompañarlo con un sistema de aplicación que permita vender la mayor parte de las licencias de pesca al inicio del año. Históricamente las capturas de atún aleta amarilla se han presentado hacia principio del año y en la primera parte del segundo semestre del año (Figura 2).
2. El Estado Costarricense debe crear las capacidades necesarias para el monitoreo en tiempo real de las capturas que los buques cerqueros atuneros realicen al amparo de las licencias de pesca de atún, así como del aprovechamiento que haga el país de este recurso, por la industria procesadora.
3. El INCOPESCA debe realizar un análisis del estado de la pesquería atunera en el OPO, apoyándose en la información que genere la CIAT, para definir las condiciones del otorgamiento de licencias cada año pesquero. Tradicionalmente esta información está disponible para el año pesquero anterior alrededor de Junio de cada año.
4. El INCOPESCA debería desarrollar y comunicar apropiadamente los protocolos de comunicación del nuevo sistema de licencias de pesca de atún, y poner toda la información disponible al público y los usuarios de la pesquería, en lo posible lo más próximo a tiempo real que permita la tecnología o la información.
5. Para un modelo de costos de licencia, la información del comportamiento de las capturas mensuales de atún aleta amarilla en la ZEE del Pacífico de Costa Rica, puede emplearse de diversas formas, como se explica a continuación en los siguientes ejemplos de opciones.
  - a. No vender licencias en Enero y Febrero. Esto permitirá mejores condiciones de pesca a flotas nacionales que pesquen en nuestra Zona Económica Exclusiva en esos meses, lo que favorecería las economías costeras de pescadores de altura. Por otro lado, al excluir estos meses de la venta de licencias, el resto de los meses del año recuperan un poco más de atractivo, comparado a si la venta de licencia se hace todos los meses del año.
  - b. Incorporar en el modelo de costo de licencias un adicional por contar con mejores rendimientos en Enero y Febrero. Esto puede redundar en una mejor

recaudación por concepto de venta de licencias durante el año. En el caso de que se decida por un vender las licencias mediante un mecanismo de subasta, donde el precio base sería el sugerido por el modelo econométrico propuesto en este informe, la recaudación sería aún mejor.

- c. Incorporar en el model de costo de licencias un adicional a las licencias que se vendan en Enero y Febrero, pero limitando a una licencia en el mes de Enero y una en el mes de Febrero. El costo de la licencia puede incrementar si la venta se realiza mediante licencia.

En cualquier caso, se recomienda que la venta de licencias se haga una sola vez al año. En caso de que no se vendan todas las licencias del año en la primera venta, o no se alcance la captura total permisible en un año pesquero particular, podría hacerse una segunda venta con el remanente disponible.

No se recomienda que remanentes de un año se sumen a la captura total permisible el año siguiente. También se recomienda que la venta de licencias se haga mediante un mecanismo de subasta electrónica ciega, donde ningún oferente conozca a todos los que participan en la subasta ni cuánto están ofreciendo.

## 10. ANEXOS

### Anexo 1. Criterio del Director Técnico del INCOPECSA



*Dirección General Técnica*



21 de marzo, 2014  
DGT-005-03-2014

Señora  
Lic. Xinia Chaves Quirós  
Viceministra de Agricultura y Ganadería  
MAG

Estimada señora;

En atención Oficio PESJ-118-03-2014 correspondiente a solicitud de criterio técnico en relación a propuesta de zonificación de la pesquería de atún, en la Zona Económica Exclusiva, ZEE de Costa Rica, formulada en el estudio "Propuesta de Zonificación para la Pesca de Atún en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Pacífico de Costa Rica, con sustento en información científica de las capturas cerqueras y palangreras y el comportamiento de movimientos y utilización del hábitat de los atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*)", mismo que fue contratado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Biólogo pesquero Moisés Mug Villanueva, quién para su elaboración contó con información sustentada en datos de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, CIAT, así como con la colaboración de científicos de la CIAT, a finales del año 2013.

Para el análisis de los aportes de captura de atún de la flota palangrera, no se dispone de información sobre las áreas específicas en donde se capturó el atún desembarcado, por lo que para la emisión de este criterio, solo se utiliza la información de interacción con la flota cerquera, con base en las zonas en que la flota cerquera captura atún aleta amarilla de talla grande (atunes mayores de 15 kilogramos de peso), en la ZEE de Costa Rica, por constituir los especímenes de esta talla el principal componente de la pesca de atún con palangre.

Las zonas de captura reciente de atunes grandes por parte de la flota cerquera (2008 - 2012) permitió identificar el área de la Zona Económica Exclusiva donde es mayor la interacción entre ambas flotas por el atún grande.

El criterio técnico se emite considerando la necesidad de que el Estado costarricense defina una zonificación donde se limite la interacción de las flotas cerquera y palangrera por atún grande y con ello, se evite el impacto que genera la extracción de biomasa que realiza la flota cerquera y que tiene la capacidad tecnológica de impactar de mayor manera la disponibilidad del recurso para la flota palangrera nacional, que tiene mucho menor poder de pesca, en razón de los artes y métodos y la tecnología de pesca utilizados por una y otra flota.

La información que se ha analizado indica que la zonificación que se realice, no incidirá en las migraciones que efectúa esta especie y por tanto, los atunes siempre estarán sujetos a mortalidad por pesca de cerco fuera de las áreas zonificadas, pero no así dentro de la zonificación, siendo este el efecto que se persigue con dicha medida.

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica







## *Dirección General Técnica*



Para la elaboración de este criterio técnico, se consideró la necesidad de referirse al requerimiento de brindar una zona de aprovechamiento del recurso atunero de exclusividad de la flota palangrera y a su vez considerando la necesidad de garantizar el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional.

Se analizó la información de la posición de los lances sobre atún aleta amarilla y su producción, correspondiente al período 2008 - 2012 y se promediaron los valores anuales, analizándose un total de 6705 lances de pesca de atún con cerco.

Utilizando la herramienta del sistema de información geográfico, SIG, se separaron las producciones de captura de los lances de cerco que realizaron dentro de las 60 millas náuticas, para determinar la cantidad de kilogramos de captura de atún con red de cerco que fue capturado, para el período 2008 - 2012. Dentro de la línea de 60 millas contadas a partir de zona de bajamar en la costa pacífica de Costa Rica se determinó que dicha área generó en promedio por parte de la flota cerquera de atún, un total de 3339.2 Tm de atún, correspondiente al 16.37% para el período 2008 - 2012, de todo el atún capturado con red de cerco en la ZEE del Pacífico de Costa Rica. (Anexo 1 y 2)

Utilizando la información de la CIAT, específicamente la generada en el estudio del MAG que elaboró el Biólogo Pesquero Moisés Mug, como se indicó anteriormente, se determinó la cantidad en peso de atún por tallas que se capturó en los polígonos A y B de dicho estudio, en razón de que la zona de dichos polígonos constituyen el área de mayor interacción entre la flota palangrera y la flota cerquera, en función de la captura de atún aleta amarilla de talla grande (tallas mayores de 15 kg).

El Polígono A generó en promedio 10667.55 Tm de atún que equivale al 52% de las capturas totales promedios realizadas y el polígono B generó 8538.2 Tm promedio que equivale al 42% de las capturas totales de atún con red de cerco, en la ZEE de Costa Rica, para los años 2008- 2012 (Anexo 2).

Del análisis de la información antes referida y teniendo en cuenta los objetivos a considerar en el planteamiento del criterio técnico solicitado, se brinda criterio técnico favorable para la propuesta de creación de dos áreas de ordenamiento pesquero en las cuales no se permite la pesca de atún con cerco, en ningún momento. Dichas áreas corresponden a:

1. Un polígono costero a lo largo de todo el litoral Pacífico costarricense y definido por una línea ubicada a 60 millas náuticas mar afuera, medidas a partir de la zona de bajamar.
2. El polígono oceánico comprendido desde la intersección del paralelo 7° Norte con el límite Este de Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica y desde ahí con rumbo Oeste sobre el paralelo 7° Norte hasta su intersección con el meridiano 89° Oeste, y desde ahí siguiendo sobre el meridiano 89° Oeste, con rumbo sur, hasta su intersección con el

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica





## *Dirección General Técnica*



paralelo 5° Norte y desde ahí con rumbo Este, siguiendo el paralelo 5° Norte hasta intersectar el límite Este de la ZEE de Costa Rica (En este polígono se exceptúa el área comprendida por el Parque Nacional Isla del Coco y el Área de Manejo Montes submarinos), correspondiente al Polígono B del estudio del MAG.

### FUNDAMENTACIÓN DE LAS ÁREAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO PROPUESTAS:

Del estudio aportado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se desprende que hay zonas de interacción por atún grande entre ambas flotas y la delimitación espacial propuesta constituye en un mecanismo que permite disminuir la interacción de la flota palangrera con la flota cerquera y por tanto actúa en favor de facilitar las ventajas competitivas de la flota palangrera nacional con respecto a la pesca cerquera de atún.

El impacto que pueden generar las operaciones cerqueras atuneras sobre la flota palangrera de mediana escala en la zona de interacción de las 60 millas contadas desde bajamar a lo largo de todo el litoral pacífico costarricense, obliga a tomar medidas de ordenación pesquera para dar competitividad al sector palangrero nacional, dada la mayor capacidad y tecnología de pesca que tienen las embarcaciones cerqueras y la poca autonomía de muchas de las embarcaciones de la flota palangrera (flota comercial mediana escala principalmente). El establecimiento de este polígono costero también permitirá beneficiar a la pesca deportiva y generar medidas de ordenación para este sector de la pesca.

Considerando el carácter altamente migratorio del atún, el mismo no se encuentra ubicado de manera permanente en los polígonos costeros y oceánicos indicados y por tanto puede ser aprovechado por la flota cerquera fuera de estos. La condición migratoria del atún, dificulta su captura por parte de la flota palangrera e incrementa sus costo de operación, dadas sus limitadas capacidades tecnológicas para capturarlo y porque deber ir a zonas más lejanas en procura de captúralo, aspectos que fortalecen la necesidad de generar esta medida de regulación y de ordenamiento pesquero.

La propuesta de zonificación espacial planteado se sustenta en el comportamiento de las capturas de atún con red de cerco para los años 2008 -2012, que muestran que con la exclusión de la flota cerquera del área comprendida desde bajamar en la costa pacífica de Costa Rica hasta 60 millas náuticas mar afuera, permitiría mejores los rendimientos para las capturas de la flota palangrera nacional.

Del análisis de los desembarques de materia prima para la industria analizado para los años 2010 -2012 el promedio, como se citó anteriormente, fue de 11803.72 Tm y la captura total promedio en ZEE de Costa Rica por parte de flota cerquera de atún, para el periodo 2008 - 2012, conforme a la base de datos proporcionada por la CIAT, fue de 20402,16 TM; por lo tanto el volumen promedio de atún desembarcado por la flota cerquera correspondió al 57.86 % de la captura total promedio

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



-incluye aleta amarilla y barrilete- (Anexo 1 y 2).

En el Polígono oceánico se encuentra en promedio la zona de interacción y de competencia potencialmente más fuerte por el recurso atún aleta amarilla, entre las flotas cerquera y de palangre, con lo cual la separación espacial de la flota de cerco de dicho polígono, permitiría a la flota palangrera nacional faenar sin la competencia tecnológica y de mayor capacidad de pesca de la flota cerquera, que compite con la flota palangrera por el mismo recurso. En este polígono las capturas realizadas por la flota cerquera alcanzaron valores promedios de un 42 % para el periodo 2008-2012. (Anexo 2)

Con las medidas de regulación planteadas tanto para el polígono costero (primeras sesenta millas náuticas) como para el polígono oceánico, la flota cerquera podría experimentar una reducción en sus capturas con respecto a las capturas totales promedio registradas en la ZEE de Costa Rica, para el periodo 2008 - 2012, en un 56.28 % (Anexo 2). La estimación de producto de la pesca de cerco desembarcado en Costa Rica, fue en promedio de 57.86 (59.37 % si se considera el barrilete desembarcado), por lo que se considera que aún con estas medidas de ordenamiento espacial es factible para dicha flota, continuar proveyendo la materia prima que requiere la Industria Nacional, para el procesamiento de atún, en razón de que el esfuerzo pesquero de la flota palangrera nacional cuentan con una capacidad tecnológica limitada que les impide superar incrementos en las capturas del orden del 300 %, con respecto a las capturas actuales, lo cual daría oportunidad de crecimiento a la industria procesadora nacional, por el desborde de atún de las zonas de regulación hacia aguas de la ZEE de Costa Rica.

#### RECOMENDACIONES

- 1- Establecer una regulación de prohibición de la pesca de atún con red de cerco en la zona de las primeras 60 millas náuticas (polígono costero) contadas a partir de bajamar en el litoral Pacífico de Costa Rica y en el Polígono oceánico, conforme se describió anteriormente.
- 2- Evaluar el impacto de esta medida de regulación mediante la implementación de Plan de Ordenamiento Pesquero que contemple como mínimo un:
  - a- Programa de Investigación de seis años, con evaluaciones anuales de los resultados del comportamiento de la pesquería en las áreas de regulación y fuera de ella.
  - b- La implementación y seguimiento del Programa Nacional de Observadores a Bordo a toda la flota palangrera de mediana y avanzada escala, que incluya la identificación espacio temporal de áreas de interacción con tortugas, aves y mamíferos marinos.
  - c- El uso obligatorio por parte de a toda la flota palangrera de mediana y avanzada escala, de Dispositivos de Monitoreo y Seguimiento Satelital con equipos compatibles con la plataforma de Seguimiento Satelital del INCOPESCA.

*Por su salud consume ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



- d- Obligatoriedad de que los capitanes y tripulación de las embarcaciones de la flota de mediana y avanzada escala cuenten con un certificado de capacitación sobre técnicas de desenganche de tortugas marinas dado por el INCOPESCA u otra institución competente y llevar a bordo y utilizar equipo de desenganche de tortugas marinas.
  - e- La obligatoriedad de que las operaciones pesqueras de toda la flota palangrera de mediana y avanzada escala, tanto en el polígono costero como en el polígono oceánico se realicen exclusivamente utilizando líneas de monofilamento en la línea madre y en los bajantes o reinales. No se autorizaría el uso de reinales de acero, alambre o mecate, o cualquier otro material que no sea el monofilamento.
- 3- Evaluar la conveniencia de establecer una zona de veda total, en la zona económica exclusiva del Pacífico costarricense, comprendida por el área al sur del paralelo cuatro, para proteger la zona de reclutamiento de atún aleta amarilla y de dorado que se encuentran de manera abundante en dicha área.

Del análisis de la información contenida en el estudio de "Propuesta de Zonificación para la Pesca de Atún en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Pacífico de Costa Rica, con sustento en información científica de las capturas cerqueras y palangreras y el comportamiento de movimientos y utilización del hábitat de los atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*)", se concluye que la biomasa promedio extraída de atunes aleta amarilla pequeños (menores de 2.5 kilogramos) en los cuadrantes que se ubican al sur del paralelo 5 Norte, lo cual es una fuerte evidencia de que en esta zona de las aguas de Costa Rica en el Pacífico, constituye una de reclutamiento de atún aleta amarilla para el periodo 2008 - 2012. Situación que también se replica a la población de dorado.

No obstante para el periodo 2002 -2008, se observa que este comportamiento es más fuerte en el área que se ubica al sur del paralelo 4 Norte, motivo por el cual se considera que el área de la ZEE que permite alcanzar el objetivo de protección de juveniles tanto de atunes aleta amarilla como de dorado es zona propuesta para realizar la veda total, en razón de la gran importancia ecosistémica que tiene para la pesquería de estas especies, el poder proteger a los juveniles de dichas especies.

Adicionalmente, con esta medida se pretende evitar que se produzca un desplazamiento de la flota cerquera hacia esta zona, motivados por la imposibilidad de realizar faenas de pesca de atún en el polígono oceánico. También se concuerda con la consideración contenida en el estudio realizado por el MAG, en el sentido de que una intensificación de las capturas atuneras en esta zona podría generar un impacto no deseado sobre las poblaciones de dorado, con perjuicios para a pescadores palangreros.

En esta zona se podría técnicamente permitir la pesca sobre delfines; sin embargo esto dificultaría el control y vigilancia en razón de lo alejado de dicha zona a la parte continental y



*Dirección General Técnica*



difícilmente podría controlarse que no haya pesca sobre objetos flotantes naturales o artificiales (palos o plantados –dispositivos agregadores de peces-)

- 4- Con base en la hipótesis del comportamiento de fidelidad que se plantea en el estudio del Ministerio de Agricultura y Ganadería se considera aconsejable diseñar e implementar un programa de marcado utilizando marcas de archivo con el respectivo programa de recuperación de marcas, para contar con la información detallada para el caso de Costa Rica. Este Programa permitiría delimitar el contorno geográfico de fidelidad para la Isla del Coco y la cordillera submarina de Cocos.

Con la información que se coleccionaría en base al conjunto de recomendaciones antes referidas, serviría para la toma de decisiones en relación con la posición y extensión de los polígonos propuestos y a sus vez contribuiría a un mejor entendimiento del comportamiento del atún aleta amarilla en relación con la utilización del hábitat en sus diferentes componentes; de manera que sobre la base del conocimiento generado y la evaluación del mismo y ante necesidades de abastecimiento de materia prima para la industria nacional procesadora de atún, se podrían modificar las áreas de los polígonos propuestos.

De usted muy atentamente,

Lic. Antonio Porras Porras  
Director General Técnico  
INCOPESCA

C: Lic. Luis Dobles Ramírez. Presidente Ejecutivo INCOPESCA

Anexo 1. Análisis comparativo del atún capturado y el atún desembarcado en aguas de la ZEE del Pacífico de Costa Rica en 2010, 2011 y 2012.

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*  
Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

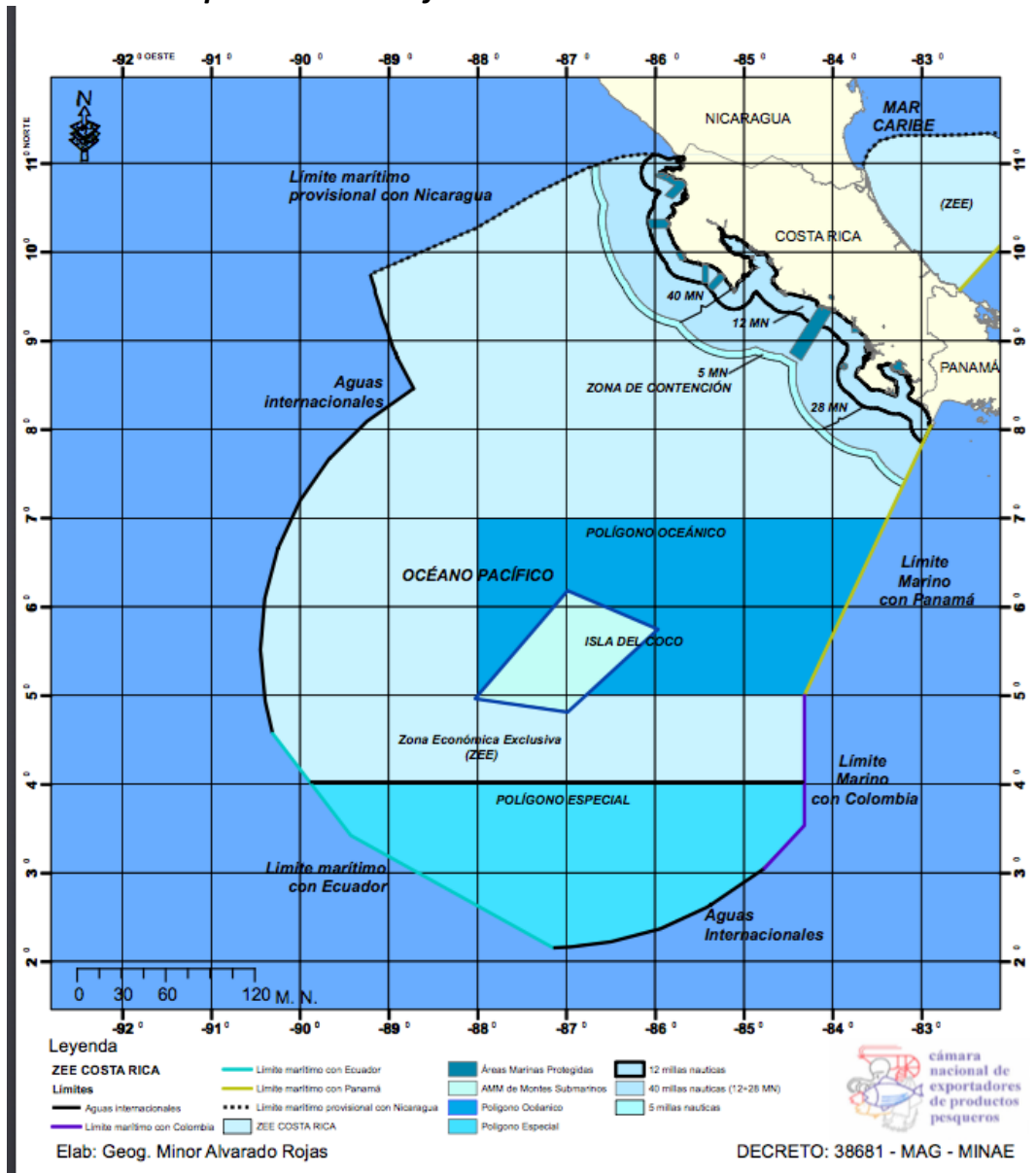


Año	Atún capturado (TM)	Atún desembarcado (TM)	% desembarcado a capturado
2010	19087	12569,4	0,66
2011	19009	11835,34	0,62
2012	21552	11006,43	0,51
Promedio	19882,67	11803,72	0,60

Anexo 2. Análisis retrospectivo del promedio del atún capturado en cuatro polígonos de la ZEE del Pacífico de Costa Rica entre 2008 y 2012. El promedio del total de capturas de atún aleta amarilla en la ZEE entre 2008-2012 es de 20402,16 TM.

Polígono	Descripción	Captura promedio Aleta Amarilla (2008-2012)	% del promedio de captura atún aleta amarilla en la ZEE (2008-2012)
Océanico A	ZEE 89W, 7N, 4N y límite Este	10667,55	0,52
Océanico B	ZEE 89W, 7N, 5N y límite Este	8538,2	0,42
Costero 45 m.n.	Desde línea costera hasta 45 m.n.	2944,2	0,14
Costero 60 m.n.	Desde la línea costera hasta 60 m.n.	3339,2	0,16

## Anexo 2. Mapa con la Zonificación del Decreto



### Anexo 3. Oficio Conformación Comisión



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro

16 de setiembre de 2016  
DM-MAG-0740-2016

Señores

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo, INCOPECA  
Edwin Salazar Serrano, Jefe del departamento de Protección y Registro INCOPECA  
German Pochet Ballester, Comisionado Costa Rica ante CIAT  
Moisés Müg Villanueva, Experto en pesquerías.

Estimados señores:

Con el agrado de saludarlos, dirijo a ustedes la presente con el objetivo de informarles que el Ministerio considera de alta prioridad, definir los mecanismos mediante los cuales se otorgarán las licencias de pesca de atún con red de cerco, incluyendo el monto justo que pueda cobrarse.

Dado que la Ley de Pesca y Acuicultura establece que el otorgamiento de estas licencias estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico del que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales, se considera que cada elemento debe ser visualizado en el mecanismo a definir.

Con el fin de lograr lo anterior, es que se ha decidido conformar una Comisión que analice la posibilidad de contar con una metodología que nos ayude a dar con el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

Es por esta razón que les solicito puedan integrarse al trabajo de esta Comisión para que en un plazo no mayor de 2 meses se cuente con resultados concretos. Este grupo de trabajo será coordinado desde este Despacho por la señora Ana María Conejo Elizondo quien me mantendrá directamente informada de los avances que vayan teniendo.

Sin más por el momento y agradeciendo su apoyo, se despide,

  
Luis Felipe Araúz Cavallini  
MINISTRO



Tel: (506) 22204346- Fax: (506) 22322103- E-mail: [documentosministro@mag.go.cr](mailto:documentosministro@mag.go.cr)

1



## Anexo 4. Plan de Trabajo inicial acordado para la Comisión

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LICENCIAS DE ATÚN								
OBJETIVOS BUSCADOS:								
1. Cantidad de Licencias a otorgar por año								
2. Costo de las Licencias de atún								
3. Costo Cuota de Acarreo								
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:								
Actividad	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8
Inducción a los objetivos	26 setiembre							
Elaboración Plan de Trabajo								
Contextualización legal								
Contextualización técnica		3 de Octubre						
Contextualización componente operativo								
Establecimiento y análisis de variables para el establecimiento de Licencias			10 de octubre					
Establecimiento y análisis de variables para cuota de acarreo								
Establecimiento y análisis de variables para costo licencias								
Propuestas y corrida de modelos para licencias				18 de octubre	24 de octubre			
Propuestas y corrida de modelos para cuota de acarreo								
Análisis de impacto						31 de Octubre		
Presentación a Ministro							11 de Octubre	
Afinamiento de propuestas								
Presentación al Presidencia								18 de Octubre

## **Anexo 5. Sobre el tema de capacidad de acarreo de la flota atunera cerquera operando en el Océano Pacífico Oriental<sup>14</sup>**

### **Introducción**

La pesquería de atunes y especies afines que se desarrolla en el Océano Pacífico Oriental (OPO, 50Norte, 50 Sur, 150 Oeste), tiene sus orígenes en los primeros años del siglo XX (1900's), e involucró una reconversión de las flotas pesqueras bolicheras (sardineras de cerco) a la pesca de atún, debido al colapso de las pesquerías de sardina en la costa Pacífica de los Estados Unidos.

Importantes desarrollos tecnológicos a mediados de los años 1950's, especialmente la invención de la Polea de Mario Puretic, las redes de nylon por Anton Micetich, la refrigeración a bordo por Martín Bogdanovich, Mike Newel y John Resich y el desarrollo de winches hidráulicos, permitió que las flotas evolucionaran rápidamente de pesca de atún con caña (buques de carnada) a la pesca con redes de cerco y empezaran a dominar y expandir la pesquería en todo el OPO<sup>15</sup>.

Con estos adelantos tecnológicos y una industria procesadora cada vez más tecnificada y los mercados atuneros expandiéndose, la pesquería atunera empezó a crecer, diversificarse en cantidad de naciones pesqueras, con buques cada vez más grandes para incrementar su autonomía y capacidad de captura y almacenamiento de atún en sus bodegas.

La Comisión Inter-Americana del Atún Tropical (CIAT) fundada en 1949 por Costa Rica y los Estados Unidos de América, es la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP). Esta entidad multinacional regula la pesquería de atunes y especies afines en el OPO mediante resoluciones acordadas en consenso, que son las medidas de ordenamiento y conservación que deben acatar todos los países signatarios de esta convención (hoy con un nuevo texto y alcances y a la cuál se refiere como la Convención de Antigua de 2003).

Un área importante de regulación es el manejo de la capacidad de la flota atunera cerquera que opera en el OPO, la cual se considera que se encuentra en un nivel de exceso de capacidad. Esto quiere decir que la cantidad de barcos y la capacidad de bodega que en total tienen, pueden poner en riesgo la sustentabilidad de la pesquería atunera en el OPO, pudiendo llevar a la población a niveles de sobrepesca. Resolver el tema de la sobrecapacidad es sumamente importante para poder mantener las pesquerías atuneras a niveles que sean sustentables.

El tema de manejo de la capacidad de la flota atunera cerquera, que es la que actualmente domina el 90% de las capturas pesqueras del OPO, a menudo cuesta entenderlo debido a que no se comprende cómo se relaciona este con el esfuerzo pesquero, las medidas de conservación como el número de días de veda pesquera, el registro de buques y la medición de la capacidad de acarreo en toneladas métricas (TM), o bien la capacidad de las bodegas de pescado en metros cúbicos, y porqué esto es importante para el país y toda la pesquería.

Para ayudar a comprender este asunto, he preparado una recopilación breve de las principales resoluciones que ha adoptado la CIAT sobre este tema y que presento a continuación.

Uso del metro cúbico y disminución del esfuerzo pesquero

---

<sup>14</sup> Recopilación breve preparada por *M.Sc. Moisés Mug Especialista en Ciencias Pesqueras* [moisesmug61@gmail.com](mailto:moisesmug61@gmail.com)

<sup>15</sup> NOAA-Fisheries/West Coastal Region. Historical overview: tuna fishing and canning in San Pedro-Terminal Island.

[http://www.westcoast.fisheries.noaa.gov/fisheries/migratory\\_species/san\\_pedro\\_ti\\_tuna\\_industry\\_historical\\_overview.html](http://www.westcoast.fisheries.noaa.gov/fisheries/migratory_species/san_pedro_ti_tuna_industry_historical_overview.html)

En la 63a Reunión de la CIAT, realizada en Guayaquil, Ecuador en Junio de 1999, según consta en las actas correspondientes de Junio de 1999, el entonces Director de esa Comisión, Dr. James Joseph, recomendó que en el futuro, la capacidad de los buques debería medirse no en tonelaje calculado de capacidad de acarreo, que podía variar de acuerdo a decisiones operacionales, sino por el volume de las bodegas de pescado de los buques, una cantidad fija. El siguiente año, en Junio de 2000, la CIAT adopta la resolución C-00-06 para el uso del metro cúbico como medida de capacidad de bodega de los buques atuneros que pescan en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

En esa misma resolución, se le solicita al Director de la CIAT establecer y mantener un registro de buques autorizados para pescar en el Area de la Convención las especies bajo el amparo de la CIAT, y entre otra disposiciones, se recomienda que las Altas Partes Contratantes proporcionen, información pertinente a los buques incluyendo entre otras cosas la capacidad de las bodegas de pescado en metros cúbicos y la capacidad de acarreo en toneladas métricas (inciso h del artículo 2 de dicha resolución).

Esta resolución (C-00-06) estuvo precedida por una Resolución Sobre la Capacidad de la Flota, acordada por correspondencia el 17 de febrero de 2000, en donde las partes resuelven:

1- Usar los metros cúbicos de capacidad de bodega como unidad de medida de capacidad de acarreo;

2- Proporcionar a la CIAT (antes de abril de 2000), toda la información necesaria, inclusive el volume de bodega de cada buque, para establecer, mantener y actualizar un registro central exacto y transparente de los buques cerqueros atuneros en el OPO, y que el personal circule dicho registro a las partes y les notifique de todo cambio que afecte la capacidad de acarreo de la flota cerquera faenando en el OPO, y lo ponga a disposición de otros interesados según proceda.

3- Usar el volume reportado en dicho registro para los propósitos de determinar la capacidad de acarreo de buques o flotas.

4- Mantener las capacidades respectivas de acarreo en niveles consistentes con la resolución de la capacidad de la flota de la 62a Reunión de la CIAT de Junio de 2000.

5- Y propone que el personal prepare:

a. Una lista definitiva de buques atuneros de cerco operando en el OPO, con su capacidad expresada en m<sup>3</sup>, y de su actividad; Continua...

10-Que el personal, en cooperación con las Partes, prepare un proyecto de plan exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca, de conformidad con el Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca, inclusive la consideración de la medición de la capacidad de la pesca, para la reunion de la CIAT de 2001.

11-Solicitar a Estados o entidades no miembros de la CIAT que actuen de conformidad con los terminos de esta recomendación y permitir a sus buques pescar en el OPO solamente de conformidad con los límites de capacidad conferidos.

Anterior a eso, ya para 1998, las Altas Partes Contratantes de la CIAT, incluidas Costa Rica, aprobaron la Resolución de un Grupo de Trabajo sobre la Capacidad de la Flota en el Océano Pacífico Orienta (Resolución C-98-06), en la expresaron su preocupación de que si permite el crecimiento de la capacidad de acarreo sin restricciones más allá de los niveles actuales (1998), los niveles de las poblaciones de atunes del Océano Pacífico Oriental podrían verse reducidos a niveles por debajo de aquellos capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.

En 1998, la CIAT adoptó la primera resolución para reducir el exceso de capacidad pesquera (Resolución Sobre la Capacidad de la Flota, Octubre 1998, C-98-11), estableciendo límites de

capacidad por Estados, que en conjunto sumaron 158,837 TM. Ese mismo año adopta la Resolución sobre el Aleta Amarilla (Resolución C-98-07), para limitar la captura de esta especie, debido a que la capacidad de flota había pasado de 105,000 TM en 1991-1995 a 145,000 TM en 1998, y se propone una veda o restricción según la evaluación que realizara en ese año la CIAT.

Para el año siguiente 1999, la Comisión acuerda un límite de 225,000 TM de captura, con un sistema de incrementos de un máximo de 15,000 TM, hasta tres veces según la evaluación que realice de los datos y que mostraran que no se afectaría el stock (Resolución C-99-03). Ese mismo año se adopta una resolución para limitar la captura en ese año a 40,000 TM en 1999 (Resolución C-99-06), la cual más tarde se extendió para el año 2000, incluyendo una limitación de lances sobre plantados (FADs) (Resolución C-99-09).

En 1999 se adopta otra resolución estableciendo las 240,000 TM como referencia de captura límite para iniciar una veda que se extendería hasta el 31 de Diciembre de ese año, y si se alcanzara las 265,000 TM en el area que se conocía como ARCA (Area de Regulación de la Comisión para el Aleta Amarilla), entonces ningún buque con observador a bordo debería pescar más atún aleta amarilla (Resolución C-99-08).

Una nueva resolución sobre la Capacidad de la Flota se aprueba en el año 2000 (Resolución C-00-01) reiterando la necesidad de asegurar las medidas anteriores, como el uso de m<sup>3</sup> para medir la capacidad de acarreo de los buques atuneros, el registro de buques, así como encontrar alternativas a la meta objetivo de reducción de capacidad, en ese momento establecida en 135,000 TM, entre otras cosas. También, se crea el Registro Regional de Buques (Resolución C-00-06).

Ese mismo año se adoptan dos nuevas resoluciones para vedar la captura de atún aleta amarilla al alcanzarse 240,000 TM (Resolución 00-03) y de una resolución aumentando las precauciones y restricciones para el atún patudo, incluyendo un período de veda para la pesca sobre plantados (Resolución 00-02). También se vuelve a aprobar una nueva resolución sobre capacidad (C-0010) reiterando la necesidad de desarrollar un plan de ordenación de la capacidad y una adecuada distribución de la misma.

En 2001, una resolución sobre aleta amarilla (C-01-07) eleva la referencia de captura para inicio de la veda a 250,000 TM y los incrementos autorizados por el Director a 20,000 TM. Ese año, un criterio nuevo se introduce, como referencia para iniciar una veda pesca de atún patudo, por dos semanas de duración, que fue el nivel de captura de atunes inferiores a 60 cm con referencia al nivel de 1999.

En 2002, considerando que el esfuerzo pesquero promedio (de los años 2000- 2001) estaban por encima del nivel de rendimiento máximo sustentable para atún aleta amarilla y atún patudo, la CIAT adopta una veda total en todo el OPO de 31 días, del 1 al 31 de diciembre de 2002 (Resolución C-02-04). Esto fue un giro transcendental del manejo de una zona especial (ARCAA) a una veda regional de pesca de atún.

Ese mismo año (2002) es además transcendental en la adopción de una resolución sobre capacidad (C-02-03), que por un lado define la aplicación de las medidas de capacidad en todo el OPO, extendiendolo hacia el Oeste en el meridiano 150 Oeste, al norte en el paralelo 40 Norte y al sur en el paralelo 40 Sur, requiere finalizar un plan de ordenación regional de capacidad y define el nivel objetivo de reducción en metros cúbicos, en 158,000 m<sup>3</sup>, cierra el registro regional de buques al ingreso de nuevos buques, excepto para remplazar buques hundidos, sustituir buques eliminados, siempre que no supere el registro anteriores de capacidad del buque, o para pescar en vez de un buque declarado como inactivo. Además, autoriza a Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Peru y Guatemala a inscribir buques de acuerdo con límites de capacidad

definidos, a ingresar buques nuevos en el Registro Regional de buques. En el caso de Costa Rica se le autorizan 9364 m<sup>3</sup> de capacidad y se deja un pie de página en el que Costa Rica expresa su interés de mantener su solicitud a largo plazo por 16,422 m<sup>3</sup>.

En 2003, la Comisión considerando, entre otras cosas, que el esfuerzo pesquero estaba todavía por encima de aquel que resultara en el Rendimiento Máximo Sostenible, adopta una veda para todas las actividades de pesca de atún por un período de dos años, 2003 y 2004 (Resolución C-03-12). Para el 2003 la veda es de 31 días en una polígono parcial del OPO, mientras que para 2004 es una veda de 42 en todo el OPO, requiriendo medidas sancionatorias a los buques que contravengan ese acuerdo.

El siguiente año, 2004, debido a que los resultados de las evaluaciones indicaron que las poblaciones de atún aleta amarilla y atún patudo, estaban por debajo de los niveles que produciría el Rendimiento Máximo Sustentable, adoptaron una veda general multianual para todo el OPO de 42 días, con dos opciones de fechas (1 agosto -11 setiembre o 20 noviembre-31 diciembre), durante 2004, 2005 y 2006. Adicionalmente se limitó la captura de atún patudo por esos años a las flotas palangreras de China (2.639 TM), Japón (34.076 TM), Corea (12.576 TM), y Taipei Chino (7.953 TM), e indica que otras partes contratantes de la convención (CPCs) mantengan sus capturas respectivos de 2001 (Resolución C-04-09).

En 2006, el programa de veda multianual se extiende un año más para cubrir 2007, debido a que todavía el atún patudo mostraba niveles poblacionales que resultaron por debajo de lo que produciría su Rendimiento Máximo Sustentable, y que el atún aleta amarilla estaba también en riesgo de llegar a esos niveles, mantiene los límites de captura de atún patudo a China, Japón, Corea, y Taipei Chino e incluye un límite de 500 TM a otras CPCs o que no superen sus capturas de 2001 (Resolución C-06-02).

En 2009, luego de un año en que la Comisión no logró el consenso para adoptar vedas para 2008, se adopta una resolución que impone vedas de 59 días en 2009, 62 días para 2011 y 73 días para 2012 (Resolución C-09-02), mostrando una necesidad cada vez mayor de limitar el esfuerzo pesquero. Adicionalmente, se insta una veda especial de 31 días en un sitio conocido como el Corralito (96o Oeste a 110o Oeste, 4o norte a 3o Sur) y recomienda realizar investigación sobre plantados, continuar con experimentos de rejillas excluidoras de atunes juveniles para la pesca de cerco sobre plantados, extender la obligación de retención de toda la captura y compatibilizar los esfuerzos de conservación con el Western Central Pacific Fishery Commission (WCPFC) (Comisión de Pesca del Pacífico Centro Occidental).

El año siguiente, 2010, la Comisión revisa el Programa Multianual de Vedas y los expande para los años 2011, 2012 y 2013, pero dejando 62 días de veda para cada año y estandarizando las fechas de los períodos de veda en cada año (Resolución C-10-01). Mantiene la medida del Corralito, pero incluye la veda para aleta amarilla, barrilete y patudo por 31 días en ese polígono, además de reducir aún más los límites de captura de patudo a China, Japón, Corea y Taipei Chino, y en general se mantienen las condiciones de medidas de conservación restantes. En 2011, estas medidas se vuelven a ratificar y se expande un año más el requerimiento de retención total de atunes capturados, excepto los que no se consideren aptos para consumo humano por razones distintas al tamaño (Resolución C-11-01).

En 2012, la Comisión establece un límite de captura para el atún aleta azul en 10.000 TM para el bienio 2012-2013 (Resolución C-12-09). En 2013, la Comisión expande el período de veda para los años 2014, 2015 y 2016 (Resolución C-13-01), y deja en general las mismas condiciones de conservación, pero incluye una condición de exención de veda si ocurriese una causa de fuerza

mayor y define las condiciones para probación. Esta resolución (C-13-01) se encuentra actualmente vigente hasta 2016.

Durante 2014, se amplian las medidas de conservación para el atún aleta azul, reduciendo el límite total de captura a 6.600 TM durante 2015 y 2016, y se incluye en las medidas los buques de pesca deportiva, requiriendo medidas para reducir sus capturas hasta que la población se haya recuperado.

La cuota de acarreo

Lo que se ha venido a llamar la cuota de acarreo otorgada por la CIAT a Costa Rica, es un concepto mal referido de lo que se encuentra especificado en la Resolución sobre la Capacidad de la Flota Atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (Resolución C-02-03 Modificada) que data del 26-28 de Junio de 2002.

Esa resolución no busca hacer una repartición de cuotas de acarreo, sino más bien limitar la tendencia de incremento de la capacidad de pesca, reflejada en el incremento del número de buques, y por lo tanto en la capacidad de acarreo del Océano Pacífico Oriental. Esto queda claro en los considerandos de la resolución cuando indica : “Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible” (Resolución C-02-03 CIAT).

Por este motivo en esta resolución se solicita finalizar y adoptar a la brevedad posible un plan para la ordenación de la capacidad, que había sido especificado en una resolución previa sobre la capacidad de la flota de Agosto del año 2000. Sin embargo, se indica que este plan debe considerar el derecho de los Estados Ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería del atún del OPO, de desarrollar y mantener sus propias industrias atuneras. Esta resolución, establece un nivel objetivo de capacidad en 158,000 m3, y estableció reglas en el Registro Regional de Buques buscando que no crezca la capacidad.

A pesar de lo anterior, y sustentado en el deseo de algunos Estados ribereños de desarrollar sus industrias atuneras, incluyendo Costa Rica, se incluyó un numeral 10 donde se indica que Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Perú podrían añadir buques sujetos a las disposiciones expresadas en la resolución, y con los siguientes límites Costa Rica 9.364 m3, El Salvador 861 m3, Nicaragua 5.300 m3, Perú 3.195 m3, Guatemala 1700 m3. También, esta resolución permite a 32 buques de pabellón de los Estados Unidos hacer un solo viaje de 90 días, ya que estos buques están activos en el Pacífico Occidental pero tenían historial de pesca en el OPO. En esa misma resolución (C-02-03), en el pie de página Costa Rica dejó expreso su interés de largo plazo de contar con 16.422 m3 de capacidad, igual que Colombia y Perú, cada uno con un interés de desarrollarse hasta 14.046 m3.

Posteriormente, en 2011 se le confieren 5000 m3 de capacidad adicionales para ser utilizada para barcos de bandera peruana, y restringida su operación a aguas del Perú, sin poder ser transferidas o utilizadas en el fletamiento de buques de otras banderas (Resolución C-11-12). Posteriormente en 2014, estas restricciones fueron eliminadas (Resolución -14-05).

El uso que dio Costa Rica al volumen de capacidad que permitió la resolución C- 02-03, de concesionar esta capacidad a buques de otros pabellones, así como el tema del uso de esta capacidad para fletamientos de buques, generó en la CIAT la necesidad de normar la concesión, préstamo o fletamientos con capacidad de acarreo de un Estado Miembro de la CIAT o no miembro cooperante, a buques de otros pabellones. Así se adoptaron las Reglas para el

Préstamo o Concesiones de Capacidad y al Fletamiento de Buques con Transferencia Temporal de Capacidad (Resolución C-12-06).

Cuando se refiere a los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de volumen de capacidad, se está haciendo relación directa a la capacidad de las bodegas de pescado del buque, medidas en m<sup>3</sup>. La capacidad de acarreo en peso o toneladas métricas (TM), es una medida distinta, pero relacionada con el volumen de la bodega de pescado. En realidad son mediciones diferentes de la misma bodega donde se lleva el pescado, pero se considera que es más apropiado llevar la medición en metros cúbicos y registrar el valor de capacidad también en TM.

Sobre esto, el Dr. James Joseph (2003) indica que la FAO define la capacidad de pesca como la cantidad máxima de pescado que puede producir una flota o un buque pesquero, a plena utilización, dada el tamaño de un stock que está siendo pescado y de acuerdo con la tecnología de pesca que se emplea. O sea, que la capacidad de pesca representa el nivel máximo de mortalidad por pesca que puede ejercer un buque o una flota. La capacidad de acarreo en TM o volumen de bodegas de pescado en m<sup>3</sup>, no es exactamente equivalente a la capacidad de pesca, pero es similar a esta cuando esta capacidad de acarreo es utilizada a su plena capacidad por un buque o una flota pesquera en un determinado tiempo, y por lo tanto relacionado con la habilidad del buque o flota de pescar en condiciones normales y la mortalidad por pesca que puede ejercer. En términos generales en el Océano Pacífico Oriental un metro cúbico de capacidad de volumétrica de pescado equivale a 0,8 TM de capacidad de acarreo, promediado sobre todos los tamaños de atún capturado.

Con ese coeficiente de conversión promediado que indicó el Dr. Joseph, en teoría los 9.363 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega de pescado, concesionados a buques cerqueros atuneros, podrían generar unas 7.491 TM de atún por viaje de pesca, o cada vez que se llenen las bodegas de los buques.

Por su parte Restrepo y Forrestal (2012), indican que existe una relación lineal entre el volumen de la bodega de pescado (FHV en m<sup>3</sup>) y la capacidad de acarreo de pescado en TM (FCC en TM), relacionados en una ecuación lineal donde  $FHV = 1.2269 FCC$  ( $n=230$ ,  $R= 0.91$ ).

#### **Referencias**

Joseph, J. 2003. Managing tuna fishing capacity of the world tuna fleet. FAO Fisheries Circular No. 982. FAO. 67 p.

Restrepo, V.R. and F. Forrestal. 2012. A snapshot of the tropical tuna purse-seine fleet large-scale fishing fleets at the end of 2011. ISSF Technical Report 2012-01. 23 p.

Resoluciones de CIAT <http://www.iattc.org/ResolutionsSPN.htm> Actas e informes de CIAT <http://www.iattc.org/Archive-Minutes.htm>

## **Anexo 6. Sobre la regulación de las licencias de pesca en la Zona Económica Exclusiva.<sup>16</sup>**

### **Índice**

I. Introducción.....	3
II. Normativa internacional.....	3
III. Normativa nacional.....	5
IV. Análisis.....	9
V. Conclusiones.....	10

### **I. Introducción**

Costa Rica, siendo un país que gran parte de su territorio consiste en zona marina, ha otorgado gran importancia a la regulación de los recursos pesqueros de su territorio. En este sentido, los acuerdos de la junta directiva de INCOPECA y los decretos ejecutivos que regulan la pesca en la Zona Económica Exclusiva del país, han suscitado algunas dudas recientes en relación con su conformidad a la ley.

Dentro de las principales problemáticas, ha surgido la interrogante de si el país, mediante INCOPECA, puede limitar el número de licencias de pesca, no otorgándolas a aquellos barcos que de otro modo si cumplieran con los requisitos. Adicionalmente, recientemente se ha cuestionado la posibilidad de que el Estado exija que para dar licencias de pesca, los barcos deban descargar todo el producto capturado en territorio nacional. El presente texto pretende analizar la normativa internacional y nacional relevante para esta temática, y así aclarar las posibles dudas que surjan con respecto a la posibilidad del Estado de limitar, restringir e imponer condiciones relacionadas a la concesión de las licencias de pesca.

### **II. Normativa internacional**

#### Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La CONVEMAR establece una amplia regulación con respecto al tema de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), que consiste en el área situada más allá del mar territorial y que cubre hasta 200 millas marinas contadas desde donde se mide la anchura del mar territorial. El convenio establece los alcances de la soberanía que tiene cada Estado en su ZEE, así como los deberes que tiene para con otros Estados en razón de esa soberanía.

En este sentido, este instrumento legal deja claro que el Estado ribereño tiene, en relación con su ZEE:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; (CONVEMAR, Art. 56, inciso 1.a)

Como se puede apreciar, si bien se ha entendido que la soberanía estatal en la ZEE no es una soberanía completa, en comparación con la que se tiene dentro de su territorio terrestre y en su mar patrimonial, aún así se reconoce internacionalmente que cada Estado cuenta con el derecho de explotación y administración exclusiva de los recursos en esta zona. Adicionalmente, los artículos 61 y 62 establecen que, en función de la conservación y la utilización adecuada de

---

<sup>16</sup> Msc. Germán Ignacio Pochet Ballester. Versión para compartir en grupo del MAG-licencias. 23/09/16



los recursos vivos que se encuentren en la ZEE, el Estado ribereño podrá emitir regulación sobre la captura de los recursos.

De esta forma, el primer inciso del artículo 61 establece que “El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva”. Esto establece la posibilidad de cada Estado de fijar medidas que limiten la pesca en su respectiva ZEE con el fin de preservar la sostenibilidad de los ecosistemas. Adicionalmente, el convenio prevé que “1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61” (CONVEMAR, Art. 62, inciso 1) ya no con fines meramente de conservación del recurso sino de aprovechamiento de los mismos.

Por otro lado, el inciso 4 de este mismo artículo establece que a personas de otros Estados que pesquen en la ZEE del Estado ribereño, deben sujetarse a las normas respectivas de ese país. Además, la norma dice explícitamente sobre qué puede versar dicha normativa:

4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera;

[...]

h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;

En este inciso cuarto, no solo se manifiesta que los buques que pesquen en la ZEE estarán sujetos a las regulaciones del Estado ribereño, sino que explícitamente se prevé que una de esas regulaciones pueda ser el deber de descargar la captura exclusivamente en el Estado ribereño. Si se leen conjuntamente los incisos 4.a y 4.h, se puede entender perfectamente que las condiciones para dar las concesiones de licencia de pesca pueden contemplar deberes como la descarga del producto en suelo nacional.

### **III. Normativa nacional**

#### **Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)**

Se puede afirmar que esta ley tiene especial relevancia para la problemática aquí tratada, en tanto que es la norma que establece las competencias del instituto rector en materia de pesca. Efectivamente, el artículo 5 enlista las distintas atribuciones que la ley le faculta a INCOPECA, entre las cuales son relevantes resaltar:

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

b) Controlar la pesca y la caza de especies marinas, en las aguas jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política.

ch) Regular el abastecimiento de la producción pesquera, destinada al consumo humano en los mercados internos y el de materia prima para la industria nacional.

g) Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

j) Promover y fomentar el consumo y la industrialización de los productos pesqueros y de los que sean cultivados artificialmente.

En cuanto al inciso b), es necesario remitirse a la Constitución Política para analizarlo adecuadamente. Esta reza:

ARTÍCULO 6º.- El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios. (Constitución Política, Art. 6).

Es evidente entonces que la competencia de INCOPECA se extiende también a la ZEE, en tanto que justamente el tipo de soberanía especial que ejerce el Estado sobre ella está asociada a la conservación y aprovechamiento de recursos naturales, asimismo, las otras atribuciones de INCOPECA hacen referencia justamente a estos elementos. En el inciso g), queda claro que INCOPECA puede determinar el número de licencias de pesca que va a otorgar, así como las regulaciones a las que estas estarán sometidas.

Por su parte, los incisos ch) y j) hacen referencia a la industria. Al promover la industrialización del producto capturado, junto con la necesidad de regular la pesca de forma tal que se pueda abastecer al mercado y a la industria nacional, pareciera que la medida de solo otorgar licencias de pescas a barcos que descarguen la totalidad de la captura en suelo nacional es una medida completamente válida y que es acorde a la ley de creación de la institución.

Al ver los distintos incisos, se vuelve bastante claro que estos están interrelacionados, ya que la industrialización de la captura y el abastecimiento nacional, están íntimamente relacionados con la forma y la intensidad con la cual se extraen los recursos, lo cual a su vez remite a las licencias de pesca.

#### Ley de pesca y acuicultura

En primer lugar, y enlazando esta ley con la ley de creación del INCOPECA, se debe mencionar que se establece al INCOPECA como autoridad ejecutora de esta ley, por lo que es necesario vincularla con su ley de creación.

Artículo 12.-El INCOPECA será la autoridad ejecutora de esta Ley y del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por ley a otras instituciones del Estado, las cuales necesariamente deberán coordinar con este Instituto lo referente al sector pesquero y de acuicultura. (Ley de pesca y acuicultura, Art. 12).

Adicionalmente, esta ley establece que la flota cerquera está sujeta a la normativa pesquera del país:

Artículo 7º.-La actividad pesquera cerquera de atún por parte de embarcaciones extranjeras dentro de la zona económica exclusiva, pero fuera del mar territorial, estará sujeta a los tratados y acuerdos internacionales de los que Costa Rica sea parte, así como a las leyes especiales creadas para el efecto. Se prohíbe cualquier otra actividad pesquera por parte de embarcaciones extranjeras, que no sea cerquera de atún. Para el ejercicio de esta actividad, dichas embarcaciones requerirán una licencia, cuyo otorgamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley. (Ley de pesca y acuicultura, Art. 7).

Este requisito de obtener una licencia se reitera luego en otros artículos de la misma ley, así como la necesidad de que los barcos se ajusten a la normativa de pesca del país (artículos 49, 50, 53, 55, 57, entre otros). El artículo 49, detalla que para la determinación de los cánones por concepto de registro y el otorgamiento de las licencias de pesca, se debe tomar en

consideración la zona donde se realizan las operaciones y las especies por capturar, las políticas de conservación y preservación del recurso, además de las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales.

A estas disposiciones se suma el artículo 61, que literalmente dice:

Artículo 61.-Los barcos de bandera y registro extranjeros que empleen como arte de pesca la red de cerco y se dediquen a la captura de atún, o los barcos de bandera nacional de las mismas características, que deseen pescar en la zona económica exclusiva de la República y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, según las leyes y los tratados internacionales o los que deseen descargar en la República el atún capturado en las áreas antes señaladas, pero fuera de las aguas jurisdiccionales costarricenses, deberán aceptar y cumplir las disposiciones, nacionales e internacionales, sobre la protección de los recursos pesqueros, suscritas y ratificadas por Costa Rica. No se permitirá la descarga de otras especies aparte del atún por parte de estas embarcaciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 58 y en el inciso b) del artículo 112 de esta Ley. (Ley de pesca y acuicultura, Art. 61).

De este artículo es importante rescatar que obliga a todas las embarcaciones, sean nacionales o extranjeras, a acatar las disposiciones normativas sobre la protección de los recursos pesqueros. En este sentido, el artículo se vincula directamente con la CONVEMAR, específicamente en sus artículos 61 y 62, que permiten al Estado administrar los recursos de la ZEE en función de la conservación y aprovechamiento de los mismos.

#### Ley de biodiversidad

Finalmente, la Ley de Biodiversidad establece que “El Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad” (Art. 2). Así mismo, se establece que el ámbito de aplicación de la ley en relación con estos elementos está delimitado de la siguiente forma:

Esta ley se aplicará sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción o control, con independencia de aquellas cuyos efectos se manifiestan dentro o fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional [...] (Ley de biodiversidad, Art. 3).

Adicionalmente, dentro de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la ley, la biodiversidad se define como

2.- Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. (Ley de biodiversidad, Art. 7, inciso 2).

Como puede apreciarse, están contempladas dentro del concepto de biodiversidad aquellas especies que habiten en ecosistemas marinos y acuáticos, como lo son las especies capturadas mediante la pesca. En pocas palabras, el Estado cuenta con soberanía sobre los recursos pesqueros en tanto que organismos vivos ya que están comprendidos dentro del área de aplicación de esta norma.

#### **IV. Análisis**

A partir de la normativa nacional e internacional citada supra, es posible realizar un análisis que resuelva la problemática de si el Estado puede restringir las licencias de pesca de forma legal.

En el plano de la comunidad internacional, conforme al nuevo derecho de mar, se reconoce la potestad de los Estados de regular las actividades en su ZEE. Aquí cobra especial relevancia el concepto de soberanía, mediante el cual se entiende que el Estado ribereño cuenta con exclusividad para disponer sobre esta zona en cuestiones de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos comprendidos dentro del área.

Junto con esta soberanía sobre el territorio, se suma la soberanía que plantea la Ley de biodiversidad sobre los organismos vivos en ecosistemas acuáticos y marinos. Se puede decir entonces que el Estado costarricense, es quien puede disponer de cómo se utilizarán, explotarán y de qué forma se conservarán los recursos pesqueros en la ZEE.

Los alcances de esa capacidad de regulación están contenidos en la Ley de Pesca y Acuicultura, así como en la Ley de creación del INCOPESCA, y los artículos 61 y 62 de la CONVEMAR. Este tratado, al establecer que el Estado es quien determinará la captura permisible en la zona, está expresando claramente que se pueden poner límites a la pesca dentro de la ZEE. En esto hay que contemplar tanto el factor de la conservación como el de la adecuada utilización de los recursos, por lo que es fácil de entender que la limitación puede extenderse tanto a las formas o artes de pesca, como a la cantidad de licencias otorgadas, así como a las condiciones que estas están sujetas.

El artículo 62 es bastante revelador en este sentido, ya que lista dentro de las posibles regulaciones que pueden imponer los Estados a la pesca en la ZEE, la necesidad de contar con una licencia, así como la obligatoriedad de descargar la captura en el país ribereño. Gracias a estas disposiciones de CONVEMAR, se puede apreciar que la normativa interna es conforme al convenio, en tanto que básicamente toma estas disposiciones generales del instrumento internacional y las vuelve operativas.

Mediante el análisis de las leyes costarricenses, es claro que es el INCOPESCA, en tanto que ente rector de la materia de pesca, quien tiene la potestad de regular la pesca en la ZEE. No debe incurrirse en el mal entendido de que INCOPESCA tiene el deber de otorgar una licencia de pesca a cualquiera que cumpla con los requisitos, sencillamente porque entre las atribuciones de la institución está el establecer el número de licencias que se pueden otorgar, por lo que estas no son ilimitadas.

## **V. Conclusiones**

Una vez revisada la normativa nacional e internacional aplicable y luego de su correspondiente análisis, es posible dilucidar las siguientes conclusiones:

1. El Estado costarricense es el único soberano sobre su ZEE, por lo que tiene la potestad de regular el uso de los recursos que se encuentren en esta zona. Su soberanía no se limita al área sino también en los recursos pesqueros en tanto que organismos vivos, como lo establece la Ley de biodiversidad.
2. Si bien internacionalmente la soberanía en la ZEE se entiende en el ámbito internacional como una soberanía especial o limitada, sus componentes (exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales) si engloban las prácticas de pesca. En este sentido, el Estado costarricense puede regular, limitar y disponer sobre la pesca que se practique en su ZEE, sea por barcos nacionales o extranjeros.
3. La normativa nacional es acorde a CONVEMAR. INCOPESCA, el ente rector en materia de pesca en el país, tiene la potestad de regular la actividad pesquera en la ZEE, tanto para fines de conservación como de aprovechamiento de óptimo de los recursos naturales. Bajo estos postulados, puede establecer el número de licencias y las condiciones para otorgarlas, entre estas que el producto sea descargado en los muelles nacionales.





**Anexo 7. Presentación sobre Licencias de Pesca Otorgadas en el período comprendido entre 2010 y 2016**

Registro de Licencias  
2010 -2016

*Barcos'Atuneros'de'  
Bandera'Extranjera'con'  
Red'de'Cerco'en'Aguas'  
Jurisdiccionales'*

Depto. Protección y Registro

Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2010)	
AÑO)	2010)
CANTIDAD)OTORGADAS!	59!
COSTO!	48!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	4!
PRORROGA!!	7!

Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2011)	
AÑO)	2011)
CANTIDAD)OTORGADAS!	54!
COSTO!	39!
PRORROGA!!	7!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	8!

Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2012)	
AÑO)	2012)
CANTIDAD)OTORGADAS!	52!
COSTO!	40!
PRORROGA!!	10!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	2!

Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2013)	
AÑO)	2013)
CANTIDAD)OTORGADAS!	59!
COSTO!	48!
PRORROGA!!	9!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	2!

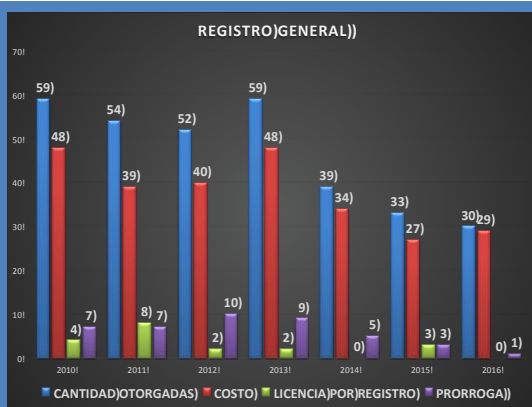
Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2014)	
AÑO)	2014)
CANTIDAD)OTORGADAS!	39!
COSTO!	34!
PRORROGA!!	5!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	0!

**Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2015)**

AÑO)	2015)
CANTIDAD)OTORGADAS!	33!
COSTO!	27!
PRORROGA!!	3!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	3!

**Registro)Otorgamiento)Licencias)de)Atún)2016)**

AÑO)	2016)
CANTIDAD)OTORGADAS!	30!
COSTO!	29!
PRORROGA!!	1!
LICENCIA)POR)REGISTRO!	0!



**Requisitos para obtener una licencia de pesca de atún para embarcaciones, con registro anual vigente**

- Primera licencia del año:
1. Recibo de cancelación del canon correspondiente.
  2. Presentar solicitud para la licencia de pesca, por parte de la Agencia Aduanal o del representante legal de la embarcación.
  3. Presentar una certificación de propiedad de la embarcación.
  4. Presentar una autorización del propietario o del representante legal de la compañía propietaria de la embarcación, debidamente autenticada la firma, donde autoriza a la Agencia Aduanal o a una persona física, para que realice los trámites de permiso de pesca para la embarcación sujeto de la licencia.
  5. Aportar copia de la cedula de identidad o de residencia vigente, junto con el original para constatar su autenticidad.
  6. Aportar constancia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical donde señale que la embarcación se encuentra inscrita en el Programa de Seguimiento del Atún libre de delfines.
  7. Aportar oficio del capitán del barco donde se compromete a respetar la legislación del país y todo lo concerniente a la protección de los delfines según lo dispuesto en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
  8. Aportar un informe del capitán del barco sobre la mortalidad de los delfines del viaje anterior.
  9. Aportar una certificación de Arqueo de la embarcación extendida por la División Marítima Portuaria del MOPT, en el que se estipule el tonelaje de registro neto (TRN) de dicha embarcación, con un máximo de tres meses de haber sido emitida.
  10. Aportar la copia del recibo de cancelación del entero en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, por concepto de tonelaje neto de registro.

**Prorrogas consecutivas gratuitas:**

1. Presentar solicitud por parte del propietario o el representante legal autorizado.
2. Presentar copia de la cedula de identidad o cedula de residencia vigente, de la persona solicitante o autorizada legalmente, junto con el original para ser constatada su autenticidad.
3. Presentar solicitud para inspeccionar la descarga del viaje de pesca que acaba de finalizar, en cuyo reporte conste que ha descargado la totalidad de la captura, no menor de trescientas toneladas métricas, a compañías enlatadoras nacionales. Se exceptúa de este volumen de producto a los barcos con menor capacidad de acarreo de acuerdo con el artículo N° 5 de la Ley N° 6267.
4. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.

**Licencia por registro:**

1. Presentar el comprobante de cancelación del canon correspondiente al registro anual de la embarcación.
2. Presentar solicitud de la licencia de pesca por parte de la agencia aduanal o del representante legal de la embarcación, donde señale que ha capturado el producto en aguas internacionales.
3. Presentar solicitud de descarga, cuyo reporte señale que ha descargado la totalidad del producto, más de 300 toneladas métricas, a compañías enlatadoras nacionales.
4. Presentar una certificación de propiedad de la embarcación.
5. Presentar autorización autenticada por un abogado, del propietario o del representante legal de la compañía propietaria de la embarcación, donde autoriza a la agencia aduanal o a una persona física, para que realice los trámites de permiso de pesca para la embarcación sujeto de la licencia.
6. Presentar copia de la cedula de identidad o de residencia vigente, de la persona autorizada, junto con el original para constatar su autenticidad.
7. Presentar constancia de la Comisión Interamericana del Atún Tropical donde señale que la embarcación se encuentra inscrita en el Programa de Seguimiento del Atún libre de delfines.
8. Aportar oficio del capitán del barco donde se compromete a respetar la legislación del país y todo lo concerniente a la protección de los delfines, que ha establecido la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
9. Presentar una certificación de Arqueo de la embarcación, extendida por la División Marítima Portuaria del MOPT, en el que se estipule el tonelaje de registro neto (TRN) de dicha embarcación, con un máximo de tres meses de haber sido emitida.
10. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.

Licencia de pesca comercial de atún, para barcos extranjeros de la segunda licencia del año en adelante, sin derecho a prórroga gratuita:

1. Presentar solicitud de la licencia de pesca comercial de atún, por parte de la Agencia Aduanal o del representante legal de la embarcación.
2. Aportar oficio del capitán del barco donde se compromete a respetar la legislación del país y respetar todo lo concerniente a la protección de los delfines y disposiciones emanadas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
3. Presentar certificado de Propiedad de la embarcación.
4. Aportar informe del Capitán del Barco sobre la mortalidad de delfines del viaje anterior.
5. Presentar recibo de cancelación de la tarifa respectiva en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional.

El INCOPESCA deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta todos estos requisitos que debe cumplir el administrado, para que éstos puedan ser solicitados.



## Anexo 8. Nota solicitud prórroga



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO



02 de diciembre de 2016  
AMCE-MAG-04-2016

Señor  
**Luis Felipe Arauz Cavallini**  
**Ministro**  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Presente



Estimado señor Ministro:

Reciba un cordial saludo por parte de la Comisión establecida para el estudio de criterios técnicos que permitan dar recomendaciones sobre la cantidad de licencias de pesca de atún con red de cerco a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva, el mecanismo para la fijación del "valor justo" tanto de las licencias como de la cuota de acarreo y finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de la cuota de acarreo.

En representación de dicho grupo técnico, hago de su conocimiento que desde la primera sesión, el día 27 de septiembre de 2016, la Comisión ha realizado un análisis pormenorizado de los factores ambientales, económicos, sociales y legales que rodean el otorgamiento de las licencias referidas.

El trabajo de esta Comisión ha seguido la planificación propuesta desde su constitución, según el cronograma de tareas que se debían abarcar al cabo de las 8 semanas de sesiones. Sin embargo, por razones ajenas a la voluntad del grupo, como compromisos laborales previos, vacaciones programadas con antelación y el reciente fenómeno natural que aquejó al territorio nacional, se generó una leve alteración en el esquema de trabajo citado y fue necesario reprogramar algunos encuentros de trabajo.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente conceda a la Comisión una prórroga para la entrega del informe final. Actualmente, se está en la depuración de dicho documento y para su presentación se requiere de un plazo adicional. Por ello, requerimos se autorice a la Comisión a formular su informe técnico el día 12 de diciembre de 2016.

En segundo término, durante el desarrollo de los trabajos, la Comisión examinó la cuota de acarreo de la CIAT y sus variables. No obstante, debido a la relevancia y complejidad del tema, y con el objeto de generar insumos concretos para la toma de decisiones, se decidió estudiar ese tópico una vez concluido el informe sobre licencias para pesca de atún, dado el vínculo estrecho que guardan tales temas en torno a la preservación del recurso pesquero.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**



De esta manera, concluida la primera etapa de labor de la Comisión, es necesario continuar con el siguiente objetivo de trabajo técnico, el establecimiento y análisis de las variables para la cuota de acarreo, así como la propuesta de modelo para la asignación del recurso de la zona pacífico oriental. Para ello se propone el espacio de trabajo de 4 semanas, del martes 10 al 31 de enero de 2017.

Finalmente, la Comisión somete a su valoración la necesidad de realizar una tercera etapa de trabajo para analizar relevantes hallazgos derivados del estudio realizado, con el objeto de proponer vías concretas de acción. Se trata del tema de la pesca ilegal, el cual debe ser tratado con prontitud, pero con el cuidado necesario, para lograr aportar efectivamente a su combate, dadas las consecuencias negativas que genera en los ámbitos ambiental, social y económico. Para ello, la Comisión propone realizar un máximo de 6 sesiones semanales, del 13 de febrero al 21 de marzo de 2017.

Quedamos a la espera de su respuesta con respecto a los requerimientos planteados en esta nota.

De usted atentamente,

**Ana María Conejo Elizondo**  
**Coordinadora de la Comisión**  
**Asesora Despacho**

Cc. Archivo

## Anexo 9. Nota respuesta solicitud prórroga



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro

07 diciembre del 2016  
**DM-MAG-0931-2016**

Señora  
Ana María Conejo Elizondo  
Coordinadora Comisión

Estimada señora:

Con el agrado de saludarla y en atención a su Oficio AMCE-MAG-04-2016, el cual envía en nombre de la Comisión que estableciera para el estudio de criterios técnicos que permitan dar recomendaciones sobre la cantidad de licencias de pesca de atún con red de cerco a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva, el mecanismo para la fijación del "valor justo" tanto de las licencias como de la cuota de acarreo y finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de la cuota de acarreo; me permito manifestarle lo siguiente.

En primer lugar, quiero agradecer el esfuerzo y compromiso que todos los miembros de esta Comisión han empeñado en este proceso, el cual reconozco que no ha sido fácil no solo por la materia que se está tratando, sino también porque la tarea encomendada con plazo definido, ha venido a sumarse a las tareas ordinarias que de por sí, deben ser igualmente atendidas.

Al estar informado del desarrollo del proceso y conocedor de los esfuerzos por cumplir con el plazo establecido para todas las tareas y los inconvenientes presentados, me permito ampliar el plazo para que el Informe Técnico Final se presente durante la semana del 12 de diciembre del 2016, de tal forma que en esta misma semana lo pueda hacer llegar al señor Presidente de la República.

Considero oportuno además, que se abra un espacio para que sea la Comisión quien pueda rendir el informe al señor Presidente, para lo cual se estaría coordinando una fecha que previamente se les informará.

Comparto la visión con la Comisión sobre el hecho de que por la complejidad y relevancia del tema, se hayan separado en su análisis las licencias de pesca de atún y la cuota de acarreo. Amplío además manifestando que, entre ambos temas debe existir relación y coherencia para lo cual, la estrategia de cubrir lo interno y llevar después el análisis a lo externo, me parece la adecuada.

Es por esta razón que apruebo la propuesta de continuar con el siguiente

---

Tel: (506) 22204346- Fax: (506) 22322103- E-mail: [documentosministro@mag.go.cr](mailto:documentosministro@mag.go.cr)

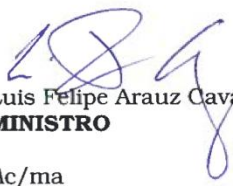


Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Despacho del Ministro

objetivo de trabajo técnico, para el establecimiento y análisis de las variables para la cuota de acarreo, así como la propuesta de modelo para la asignación del recurso de la zona pacífico oriental, en el plazo por ustedes propuesto.

Finalmente, si la Comisión está considerando que los hallazgos derivados del estudio técnico ameritan una tercera etapa de trabajo de la que se podrán desprender propuestas concretas de acción para el combate efectivo de la pesca ilegal, es mi deber como jerarca autorizar la ejecución de esta etapa en el plazo propuesto, dada las consecuencias negativas que esta actividad provoca en los ámbitos ambiental, social y económico.

Atentamente,

  
Luis Felipe Arauz Cavallini  
**MINISTRO**  
Ac/ma



## **Anexo 10. El Modelo**

Codigo MatLab

%%% Version Deterministica %%%

%1. Ecuación Volumen Optimo de Extraccion

%Parametros

Mort=1.02;%Mortalidad (tasa) por pesca 1 si en equilibrio, mas de 1 malo tabla b1 "los atunes, peces picudos..informe 14 de la ciat

Biom=0.96;%Biomasa 1 si en equilibrio mas de 1 es bueno

%Calculos

Vol\_Ini=8000; %Volumen Inicial dado por expertos Referencia Dato preguntar Moises

K\_factor=(2-Mort+2-((Biom)^-1))/2;

V\_Opt=Vol\_Ini\*K\_factor %8000tm según expertos

%2. Numero Licencias

%2.2 Calculos para licencias por dia de pesca, captura promedio de 1 lance

%2.2.1 Version Estatica

%Parametros

Cuota\_CIAT=70861;%Couta CIAT a pagar por Incopesca

% FactorPatrimonial=1,% Cargo extra por extraccion patrimonio nacional

% Ingreso=750000\*FactorPatrimonial+Cuota\_CIAT;%Utilizar promedio 5 años [750000 800000 900000];%Diferentes Objetivos

Precio\_Mercado=1800;%Precio de mercado por tonelada

Factor\_uso=0.06; %Porcentaje

Factor\_oferta=(Vol\_Ini/V\_Opt)\*1; % %Sobreoferta con respecto al nivel historico reduce precios

Factor\_pescailegal=(Biom^2)\*1; % Factor pesca ilegal Reduccción en biomasa como reflejo de sobreexplotacion ilegal

Ingreso=(Precio\_Mercado\*Factor\_pescailegal)\*V\_Opt\*Factor\_uso\*Factor\_oferta+Cuota\_CIAT%

Utilizar promedio 5 años [750000 800000 900000];%Diferentes Objetivos

Ingreso>=750000;%Ingresos maximos no pueden superar valor de produccion

Dias\_licencia=60;%Duracion en dias de la licencia

Lance\_prom=(12+13+14)/3 % [12 14]ultimos 3 annos

Lance\_max=45;% tm de lance en top 5 dist

Lance\_min=0;% tm de lance en bottom 5 dist

Captura=(Dias\_licencia.\*(0.9\*Lance\_prom+0.05\*Lance\_min+0.05\*Lance\_max)+20.\*Lance\_prom)\*Factor\_pescailegal %60 dias, 90% de captura en 15tm, 20 dias extra, mas limites superior e inferior

%Calculos

Num\_lic\_dias=(V\_Opt./Captura)%Numero de dias para dar en licencia

C\_lic\_dias=Ingreso./Num\_lic\_dias% Costo de la licencia

Ingreso\_Efectivo\_dias=Num\_lic\_dias.\*C\_lic\_dias;

Costo\_por\_dia=C\_lic\_dias/60

Una vez finalizada la presentación por parte de los señores miembros y la aclaración de las dudas, la Junta Directiva, resuelve;

### AJDIP-071-2017

#### Considerando

1-Que en los artículos 10 y 103 de La Ley De Pesca, indican que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPESEA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

3-Que en la 91ª Reunión (Extraordinaria) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-01 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2017 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.

4-Que mediante el oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, conforma una comisión a la cual se le encomienda preparar un Plan de Trabajo, con la finalidad de analizar los mecanismos establecidos para la emisión de licencias para la pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva Costarricense.

5-Que dicha comisión ha presentado a esta Junta Directiva mediante el oficio AMCE-MAG-02-2017 con fecha 16 de febrero de 2017, el informe final que contiene recomendaciones relacionadas con el tema de licencias de pesca de atún con red de cerco en nuestra ZEE, razón por la cual; La Junta Directiva, **POR TANTO;**

#### Acuerda

1-Solicitar al señor Alvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i., que presente una propuesta de para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco, con el propósito de que se aplique hasta que se resuelva el análisis técnico que se ha llevado a cabo por la Comisión mencionada en los considerandos de este acuerdo.

2. La propuesta debe presentarse en la sesión del viernes 24 de febrero de 2017.

3. En atención a todo lo anterior, suspender el otorgamiento de licencias a de pesca de atún con red de cerco a embarcaciones de bandera extranjera, por una semana partir del lunes 20 de febrero de 2017, mientras se cuenta con la propuesta de la Dirección Técnica.

4-Comuníquese. Acuerdo firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses Castro, Walter Cruz Sandoval, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Henry García Zamora.*

---

#### Artículo IV

##### **Cierre**

Al ser las dieciocho horas con veinte minutos se levanta la sesión